REPRESENTACION

DIRIGIDA

AL VIREY DE NUEVA ESPAÑA

POR

LA JUNTA DE POLICIA

Y TRANQUILIDAD PUBLICA

DE LA CIUDAD DE MEXICO,

A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ULTIMO.

L. C. y Sol.



MEXICO.
EN LA IMPRENTA DE D. JUAN BAUTISTA DE ARIZPE.
1812.

NOTA.

En la última sesion que asistiendo yo tuvo la Junta de Policía y tranquilidad pública, acordó que á expensas de sus individuos se imprimiera esta Representacion escrita á fines del año pasado. Bien sabe que algunas de las especies que contiene están ya decididas por las Córtes generales y extraordinarias del reyno, y que otras parecerán intempestivas, siendo asi que cesaron mucho hace las voces que dieron ocasion á que se escribiesen, tanto que se ha guardado por la Junta la mas perfecta armonia con algunos que las produxeron, y ha sido correspondida. No obstante eso hay necesidad de publicarlo: ya porque el pueblo vea por primera vez el exemplo de franqueza que le quiso dar una Policía que pretendió instruirle de todos sus procedimientos y aún de sus ideas: ya porque aquellas voces olvidadas por tanto tiempo, reciben ahora al cabo de un año, cierto valor

en boca de quien no debió esperarse: ya en fin porque es muy posible que el escrito no á todos parezca inoportuno. Corrigiendole ahora, ú omitiendo alguna parte de él, pudiera pensarse que se trataba de acomodarlo al presente órden de cosas, y por lo mismo sale íntegro. Sean cuales fueren los errores de la Junta, verán todos que ella intentó comparecer desde el principio ante el respetable tribunal de la opinion pública sin esperar á que se estableciese la libertad de imprenta. Todas las policías del mundo podrán haber logrado mayores aciertos, pero hasta aquí ninguna otra presentó un modelo semejante del justo respeto que se merecen los pueblos: digo mas, que si alguna corporación tuvo iguales deseos, ignoro que haya tenido la satisfaccion de insinuarlos. Y al separarme de tan ilustre Junta, protexto que me complaceré siempre en haber pertenecido á ella por componerse de unos hombres muy fieles al rey, y tan celosos del bien comun como desprendidos de sus intereses personales. Por todo eso me honraré eternamente con su amistad, y pediré al cielo recompense sus penosas tareas, que en estos dificiles tiempos no pueden ser justamente apreciadas, ni tampoco conocidas.

Con esta ocasion parece justo añadir á la noticia, que de los gastos ordinarios y extraordinarios de la Policía, se dió entonces al público, otra igualmente exâc-

ta del importe de los secretos hechos de órden del superintendente conforme al reglamento, cuyos gastos en los trece meses y medio que han corrido suben á doscientos nueve pesos un real, como consta por el documento que se inserta á continuacion.—México á 15 de octubre de 1812.—*Pedro de la Puente.*

El Illmô. Sr. D. Manuel de la Bodega me dice con fecha de 11 del corriente lo que copio.

Exmô. Sr.—Por el oficio de V. E. de ayer quedo instruido de que habiendo relevado de la superintendencia de Policía al señor D. Pedro de la Puente, conforme á su solicitud, por ser vocal de la Junta de censura de imprenta libre, se ha servido nombrar para dicho encargo al señor D. José Isidro Yañez.=Y habiendo reconocido el libro de gastos secretos que me acompaña V. E. para que proceda á la revision prevenida en el reglamento del ramo, encuentro en él una cuenta arreglada, clara, prolixa, comprobada en la forma posible, y cuyo importe se reduce á la moderadísima cantidad de doscientos nueve pesos un real.=Devuelvo pues, á V. E. el expresado libro para que aprobando la cuenta, se sirva despachar á favor del señor Puente el correspondiente libramiento.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, en

el concepto de que ha merecido mi aprobacion el moderado gasto que comprende la cuenta.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 13 de octubre de 1812.—*Venégas.*—Señor D. Pedro de la Puente.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

La Junta de Policía y tranquilidad pública al cabo de tres meses de haber sido instituída, pensó que era de su obligacion *dar cuenta á V. E. y tambien al público*, de sus progresos é ideas ulteriores, porque todos los individuos que la componen son muy francos para usar de disfraces, ó de los misterios que ocultaron siempre la conducta de otras policías, á las cuales esta no se parece en nada de cuanto las hizo odiosas.

Ya que se anunció al público que se le enteraría del producto de la suscripcion abierta para costear este establecimiento; es justo cumplirlo. Mas como sean muy escasas, y acaso muy erradas las ideas que puede haber con respecto á la policía en un pais donde no fue conocida hasta aquí, tiene la Junta por no menos necesario expresar las suyas, y sobre todo sus operaciones siempre consiguientes á sus inalterables principios. Y porque busca la verdad con la misma ansia con que desea y procura la justicia, se ha dedicado cuidadosamente á exâminar las quejas dirigidas contra el mismo establecimiento, no desdeñándose de satisfacer á ellas; si bien son pocas, y muy destituidas de fundamento.

Deseando por una opinion diametralmente contraria á la de otras policías que todo llegue á noticia de este gran pueblo, tal como ha sido, lo refiere prolixamente sin ocultar ninguno de sus pasos ni de sus pensamientos. No se cree infalible, *pero respeta y aprecia demasiado al pueblo mismo para no pretender que este lo sepa todo, y juzgue como le parezca*, aun de sus errores.

La Junta guiada por estas justas consideraciones pide á V. E. que su adjunta Representacion se imprima; y haciendose cargo del actual estado de los fondos de policía, ofrece costearlo á expensas de sus individuos, pues añadirá gustosa ese pequeño sacrificio á los muchos y muy fuertes que ha executado por el bien de los habitantes de esta capital, en cuyo obsequio principalmente cede esta súplica.

Lo hago presente á V. E. para que pueda determinar lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de diciembre de 1812. — Exmô. Sr. — *Pedro de la Puente.* — Exmô. Sr. virey D. Francisco Xavier Venégas.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

La Junta de policía y tranquilidad pública creada por el reglamento de 17 de agosto último despues de haberle puesto en execucion, tiene hoy el honor de elevar á la superior consideracion de V. E. todas sus operaciones.

El voto unánime de todos los buenos, es decir, de casi todos los habitantes de la fidelísima ciudad de México formó este nuevo establecimiento: la generosidad de muchos de ellos lo mantiene, y si es justo dar cuenta al público de la inversion de sus donativos, como se le ofreció, tambien lo será instruirle del fruto que han producido, y de cuanto se ha executado. No se parece esta policía á otra alguna en su institucion, en la calidad de las personas encargadas de su desempeño, en el modo de verificarlo, ni en nada de cuanto odioso tuvieron las demas. En consecuencia de esto, los pasos arbitrarios y tortuosos de todas estas, la han sido tan desconocidos, como lo demuestra su conducta. Y por lo mismo al tiempo de enterar á V. E. de los términos en que ha correspondido á su honrosa confianza, se expresará francamente y con la claridad necesaria, para que *si V. E. tuviese a bien pasar su exposicion al Tribunal de la opinion publica*, no haya hecho alguno que pueda ponerse en duda.

La Junta, pues, dirá como entendió el reglamento por si acaso contra sus intenciones ha incurrido en algun error, que seria de muy general y perniciosa in-

fluencia: referirá despues sus tales cuales progresos, algunas disposiciones suyas que los han preparado, y aún sus proyectos ulteriores; y por último manifestando de que modo ha sido recibida la nueva policía, se hará cargo de todo cuanto se haya dicho contra ella. Mas si para todo esto tiene que extenderse demasiado, lo ha de hacer con la confianza de que en negocio de tanta importancia será mas aceptable á los ojos de V. E. la exâctitud que la concision.

No se crea que trata de defender el reglamento ni de hacer su apología: él no la necesita, ni eso seria de su inspeccion. Pero el pueblo facilmente confunde las leyes y providencias con sus executores, y por tanto es necesario decir algo de un establecimiento nunca visto en este reyno, ni aún por el nombre siquiera; á mas de que si la policía debe procurar no se extravie la opinion pública, es oficio suyo ilustrarla y precaverlo en tiempo. Hay unos pocos malvados, cuyas intrigas no merecen otra cosa que un alto desprecio, y estos por no querer escuchar la verdad, acaso de un principio bueno, sacan consecuencias muy malas, y si poseen alguna ciencia es la de engañar, no la de instruir: habrá algunos otros que de buena fe tengan una idea erronea de la policía, y que de esta idea deduzcan consecuencias aún mas erradas; y la mayor parte ni oyó nombrar la policía en su vida. La Junta para hacerse entender de todos, adoptará un lenguage claro y sencillo, como las mismas verdades que se propone decir, y como es propio de unos hombres de bien que sin zaherir á nadie, ni tener pretensiones, solo aspiran á la felicidad pública.

Un principio de justicia natural, anterior á todas las leyes de los hombres, los autorizó para todo cuan-

to sea necesario á su conservacion. Reunidos ya en sociedad, ninguna ha habido bien civilizada, que no reconozca la necesidad de la policía. La Junta no mirará estos establecimientos por el aspecto que tienen hácia las cosas relativas al ornato, limpieza y aseo de los pueblos. Esto ciertamente seria fuera de su proposito: los mirará si, por el lado que concierne á la tranquilidad y seguridad pública, en cuyo punto se ocuparon todos los gobiernos sabios. Por eso el Areópago de Atenas escudriñaba el modo de vivir de todo ciudadano; pues los vagamundos siempre han sido temibles para la sociedad, y sospechosos para las leyes: y por lo mismo las de Roma establecieron un censor, que velando sobre las costumbres sostuvo por largo tiempo la gran mole de aquella inmensa república, fundada sobre bases tan débiles, como lo es la rapiña y la inmoralidad.

Pero la miseria humana hace que se abuse aún de las cosas mas santas; y asi la policía corrió la misma suerte que todos los establecimientos. Desde entonces lo que fué instituido para conservar la pureza y energia de las costumbres, para inquirir los verdaderos delitos, y para evitarlos se vió convertido en un vil instrumento de la tirania dispuesto á obedecer ciegamente sus designios: en una palabra, este trastorno hizo que los crímenes contra la policía consistiesen exclusivamente en la mas leve demostracion y aún en el mas ligero pensamiento contra el tirano. Asi es, que hubo hombre condenado á muerte por un sueño.

Todo esto se debió á los Césares romanos, quienes creyeron que de otro modo vacilaba su trono erigido recientemente sobre las ruinas de la república que acababan de esclavizar. Como los hombres en unas mismas circunstancias piensan y obran de una misma ma-

nera, los que imitaron en la tirania á los Césares, tampoco se han descuidado de dar la misma direccion que ellos á su policía. El tirano de la Europa, que lo seria de todo el mundo, y del mismo empireo, si pudiera, aquel tirano que tan ferozmente persigue á la nacion mas firme y gloriosa que se conoce: aquel en fin, que con su infernal astucia ha traido la guerra mas cruel á este pais desventurado, porque el exîste, despues de haber revestido á sus satélites y á sus tropas, de los mismos títulos y nombres que los Césares, abrazó el sistema de ellos para el apoyo de sus empresas.

Tal es la policía de Paris: allí la irreligion es donayre: la incontenencia está consentida públicamente: la frivolidad aplaudida; y no hay mas delito que hablar mal de Napoleon ó de sus disposiciones, dirigidas todas á la esclavitud del género humano. La policía obedece servilmente sus caprichos, tomando para llenarlos las precauciones mas exquisitas.

Lo mismo sucede en el desgraciado pueblo de Madrid oprimido ya de mil maneras. Extinguida la santa inquisicion, las órdenes religiosas, y cuanto puede recordar á un cristiano que lo es, no conoce aquella policía otro crimen, que el de amar á Dios y a su legítimo rey. Tres dias vive cuando mas, el hombre acusado de cualquiera de estas dos cosas. Para indagarlo hay una policía vigilantisima. Nadie, aún cuando vaya á proveer de víveres la poblacion, entra sin recibir á la puerta una carta de seguridad. Si ha de permanecer veinte y cuatro horas, es indispensable que se presente segunda vez á la policia, y que para salir tome un pasaporte, el que nunca se da á los pobres, porque á lo menos ha de costar un peso. Esta es allí la policía de los franceses, que atribuirá malamente á Murat cual-

quiera que supongа que este tuvo, ó pudo tener un sistema en poco mas de un mes que hizo de presidente de la junta de gobierno. Es bien claro, que si hubiese querido introducir de repente la práctica de llevar pasaportes, nadie hubiera ido á Madrid, y sus soldados habrian carecido de todo en un pueblo que se abastece diariamente. En España se prescribieron estos documentos para todo transeunte por los años de 803 y 804 con motivo de la epidemia: Cesaron cuando ella cesó y no es cosa que pueda ponerse en execucion en un dia, ni los franceses entonces se ocuparon en esto; lo que hicieron fué tomar algunas providencias tales como suyas; y entre los individuos de esta Junta hay alguno, que por su desgracia lo vió todo.

Otra especie de policía hubo en Madrid en tiempos pacíficos. Esta Junta no caracterizará de tiranos á los reyes que la establecieron; pero ciertamente que tampoco era buena. El superintendente asistido de una porcion de esbirros y hombres de la mas ínfima clase atestaba las cárceles de presos; les formaba causas por un órden misterioso y arbitrario: por sí mismo las fallaba, y nunca eran vistas en tribunal alguno: las penas que imponia ya pecuniarias, ya personales, solian ser las mas duras, exceptuada, si acaso se exceptuó, la de muerte; pues la de presidio ultramarino y la de azotes no hay duda que la impuso y que la executó: tampoco la hay en que el principal objeto de la tal policía fue descubrir chismes por la mayor parte relativos á personas que proferian una ú otra palabra contra la conducta de varios individuos constituidos en ciertas dignidades. El consejo de Castilla, los señores gobernadores de este superior tribunal, y el de alcaldes de Casa y Córte, cuyas respectivas facultades fixadas unas por las leyes y otras introducidas por una

práctica inmemorial, se interrumpieron mas que por la autoridad concedida al superintendente por el modo de executarla, clamaron contra un establecimiento que ciertamente era ilegal, pernicioso y no necesario. Al cabo de diez años fueron atendidas sus quejas; y suprimida la policía en 13 de julio de 1792 apareció otra vez baxo igual forma, sobre corta diferencia, á 13 de julio de 804, en cuyos términos exîstia al tiempo de la forzosa abolicion de 1808.

En Madrid durante el corto tiempo que se vió libre de franceses, se instaló una vigilancia muy atenta; y trasladada luego con la córte á Sevilla, la hubo tal, que los que procedian de pais ocupado por ellos no eran admitidos sin purificar antes su conducta en un expediente que se les formaba, y ademas debian obtener permiso del supremo gobierno: todavia se nombró últimamente un juez de policía. Y en Cádiz, pueblo regido hoy por el gobierno mas liberal, hay desde muy antigüo diez y siete comisarios ó tenientes de policía para una poblacion que no llega á la tercera parte de la de México; nadie vaya á lo que fuere, puede entrar sin un pasaporte; y ninguno sale de las murallas sin su carta de seguridad. Con todo, las Córtes tratan de aumentar estas precauciones, puesto que han determinado que se establezca un tribunal de policía, y que para fixar los objetos en que debe entender acordaron últimamente que se tome exâcto conocimiento del sistema hasta aquí seguido en aquella ciudad.

V. E., á quien no se oculta nada de todo esto, tuvo á principios de agosto que fixar su atencion en el medio de asegurar la tranquilidad de la capital de nueva España. No subirá esta Junta á la indagacion de las razones políticas que le movieron á crearla; pero bien podrá decir

lo que sabe todo el mundo. Colocados los enemigos y fortificados cuatro meses habia en puntos muy inmediatos, de donde aún no se les ha podido arrojar; adelantadas sus gavillas á saquear, como han saqueado, haciendas distantes solo tres ó cuatro leguas de la ciudad, maquinadas en ella con inteligencia y de acuerdo con los mismos enemigos, muchas conspiraciones: descubiertas varias, y justificadas dos; como virey debió V. E. cumplir las leyes fundamentales de este reyno que le confian y le encargan su seguridad y su defensa; y como un padre diligentísimo, todo consagrado á la prosperidad y conservacion de sus hijos, tampoco pudo prescindir de libertarlos de las amarguras y angustias que continuamente los consternaban. El movimiento de las tropas y los cañones puestos delante del palacio, y en las bocas de las calles mas principales les anunciaron en el triste y memorable dia 3 de agosto el peligro que habian corrido: vieron entonces que estuvo en poco quedasen huérfanos para ser luego asesinados: era menester substituir á estas escenas terribles cualesquiera medidas que tranquilizasen y asegurasen al pueblo sin afligir su sensibilidad: no hubo, pues, en aquel dia quien no conociera la necesidad de una suma vigilancia: la política y la humanidad clamaban á una por el establecimiento de ella; y V. E. fundándola se dignó de oir los votos de todos los buenos. Para esto en su profunda meditacion concibió un proyecto enteramente nuevo; pero mucho mas facil y menos molesto al vecindario: luego, desconfiando de si mismo, como es propio de todos los hombres grandes, quiso oir al real Acuerdo; y este superior tribunal le dió todo el peso de su sabiduría y de su autoridad.

Era ageno de la ilustracion de V. E. preferir una pueril nomenclatura á la realidad de las cosas, y por

eso le dexó su nombre propio de policia: sin embargo, como la vista intelectual es tan corta en los mas, de ordinario se limita á lo último que vieron; por lo que no será extraño que los que tienen unas ideas erradas y superficiales de esto y de todo, miren cuanto suene á policía con la odiosidad que las antiguas justamente merecieron.

Si V. E. al establecerla se hubiera guiado por exemplos, los hubiera hallado para formarla de un modo muy diferente. En Cádiz mismo, que á dicha suya es una isla y cuyos enemigos como extrangeros son distinguidos por su idioma, por su figura, y por su trage: en Cádiz, donde solo hay que exercer la vigilancia con uno ú otro espia ó traidor; se presentaba un modelo que parece debia seguirse mientras que el supremo gobierno de la nacion que reside alli no dé otro. Y en México, que es un pueblo sin muros ni puertas y abierto por todas partes, donde los enemigos que pueden invadir se confunden con los defensores, y donde no solo se trata de descubrir á los espias, sino de guardarse de los enemigos que se habian conjurado dentro de la capital para trastornarla, se adoptan unas reglas mucho mas suaves: se exîme de presentarse al traginante y á todo el que traiga un pasaporte perpetuo: no es conocida la carta de seguridad; y sobre todo la policia ceñida á velar sobre el buen órden, y á auxîliar á los tribunales, jueces, y demas autoridades constituídas, nada resuelve ni juzga por sí: ¡Oxalá que ella baste á reprimir á los facciosos, y que no sea menester introducir una policia militar, como la que hay en otras provincias de nueva España, muy terrible, pero saludable puesto que las ha tranquilizado! por manera que en algunas ni se habla ya de la rebelion.

Podrá conseguirse si la Junta acierta á desempeñar bien la establecida, y entonces no será necesario to-

car en los extremos, que asi en política como en moral son poco gratos.

Tales han sido sus constantes deseos. Al efecto, desde su instalacion tomó varias medidas que exîgian las circunstancias, ocupandose noche y dia en superar los diferentes obstáculos que se la opusieron. Observó desde luego la imposibilidad de executar el reglamento en cuanto á pasaportes, mientras que no hubiese pasado un tiempo suficiente para publicar esta providencia en varias partes, y para dirigir á todas las justicias los mismos pasaportes que habian de expedir, de los cuales á pesar de lo mandado en la instruccion de 13 de febrero de este año, no habia ni un exemplar. Por lo mismo, atendiendose á la letra del reglamento hubieran sido despedidos desde las puertas de esta capital todos los que llegaron á proveerla de víveres; y con razon se hubiera censurado á la Junta por la carestía y escasez consiguiente. Pero lo evitó suspendiendo en este punto la execucion hasta el 16 de septiembre, para cuyo dia todos los pueblos de esta provincia estaban bien instruidos de la formalidad del pasaporte, y sus justicias tenian recibidos ya de antemano cuantos pudieron necesitar; pues los habia enviado el superintendente comisionado por V. E. tambien para esto.

Algunos pocos hombres interesados tal vez en que esta saludable precaucion jamas se observase: otros pusilánimes que no contaban con la docilidad de un pueblo á quien agravian; y otros en fin que adictos siempre á la rutina de sus antiguas preocupaciones, pensaron entonces que era imposible hacer lo que nunca se habia hecho, tuvieron que desengañarse. Es verdad que para conseguirlo fué menester recurrir á la prudencia, y no confundir las cosas, castigando en la persona del

transeunte el descuido, ó mala inteligencia de su justicia; pero tambien lo es que se consiguió perfectamente que cada uno traiga como trae su pasaporte en regla, porque al cabo todo lo vencen el trabajo y la constancia.

Otra dificultad ocurrió al principio, con respecto á si deben ó no presentarse todas las personas que vienen á México. El reglamento lo da à entender asi; pero la Junta combinando su espiritu, manifestado, al parecer en los articulos que tratan de pasaportes perpetuos, opinó que esta clase de gentes no debia presentarse. Por este medio hizo que las seis mil ó mas personas, que todos los dias vienen á surtir los mercados de México, no tengan porque retraerse, y excusó proponer á V. E., como hubierá sido preciso en otro caso la creacion de una multitud de empleados destinados únicamente á recibirlas. Las que traen pasaportes temporales son únicamente las que se presentan al superintendente, si vienen aqui por mas de quince dias; ó si por menos, á los caballeros diputado, y tenientes nombrados para ello; y en medio de la interceptacion de comunicaciones que hay, no baxan de doscientas personas cada dia.

Arregladas asi las cosas por un órden que ahora parecerá muy facil á los mismos que antes lo tuvieron por imposible, reparó tambien la Junta en la obscuridad del reglamento por lo respectivo á la jurisdiccion, autoridad, ó facultades que deben tener sus individuos, incluso el superintendente. *Deseando todos que estas sean únicamente las que se necesiten para hacer el bien*, y queriendo carecer de las que puedan interrumpir la jurisdiccion, y las funciones de cualesquiera jueces y tribunales, y de cuanto se dirija á la arbitrariedad, se ele-

varon á V. E. las consultas señaladas con los números 1 y 2 que fueron resueltas, como manifiestan los números 3 y 4. El resultado es, que los tenientes solo tienen facultad para perseguir y aprehender á los delincuentes que contravengan á las leyes, ó bandos de buen gobierno, poniendolos luego á disposicion del superintendente, y que este ha de pasar el conocimiento de sus causas á los respectivos tribunales, ó á V. E. si la materia lo exîgiese, sin hacer otra cosa por si, que instruir alguna vez la sumaria si lo estimare conveniente, é imponer á los contraventores de los bandos de buen gobierno la pena señalada por ellos, ú otra mas leve; sujetando su providencia en caso de apelacion, á la real sala del Crimen. Asi, los tenientes, y el mismo superintendente no vienen à ser otra cosa que unos celadores de la tranquilidad pública, y del buen órden, y unos ministros auxiliares de todas las autoridades, jueces y tribunales; y lo son con todo su gusto, y conforme à sus mismas ideas,

Tampoco se expresó en el reglamento el modo de executarlo con los indios que viven dentro y fuera de México. Parecia que hablando de todas las personas, los indios, ò no lo eran, ò estaban comprendidos en sus disposiciones; sin embargo esta clase apreciable ocupó la atencion del superintendente: por un lado suponia á las parcialidades de S. Juan y Santiago que forman parte de la ciudad, sin fondos para costear los gastos precisos, y consideraba en cuanto á estos y á todos los indios, que unas personas colmadas de privilegios por las leyes no debian estar sujetas á penas tan severas como las demas, y especialmente á las pecuniarias; y por otro lado, no alcanzaba como pueda haber policia mientras que un solo individuo esté exceptuado de observar

todas sus reglas. Para combinar unos y otros miramientos, inclinandose siempre à favorecer à estas gentes pobres y sencillas, odiadas y vilipendiadas por aquellos mismos, que para sus siniestros fines suelen adularles, y seducirlas, dispuso con aprobacion de V. E. que à los gobernadores de las dos parcialidades se les satisfaciesen de los fondos de policia los gastos que hiciesen en formar sus padrones; y en expedir pasaportes, cuyos documentos expedirian ellos por si á sus súbditos: que al efecto se les entregasen cuantos pidiesen, sin pagar su costo: que contraviniendo á la policia no se les exijan costas, multas, ni otras penas pecuniarias: que imponiendoseles alguna pena personal, sea bien proporcionada á su candor, y á las circunstancias del caso, quedando al arbitrio de ellos mismos preferir la pecuniaria por una eleccion que se les concede, y à ninguno mas: que tampoco paguen el peso de multa que se exige à los que extravian sus pasaportes, sino que se les reprenda para que tengan cuidado con ellos: que incurriendo en alguna contravencion, y siendo abonados por sus justicias ò gobernadores se les trate benignamente, y que estos últimos expresen al superintendente cualquiera vexacion por leve que sea, que sufran por causa de la policia, y si pueden mejorarse en beneficio suyo las providencias tomadas. Todo esto, y el reconocimiento y consideracion de los mismos indios, cuando se ven tratados de un modo singular, consta así por los papeles números 5, 6 y 7. En su consecuencia se remedió el abuso de obligarlos à barrer los cuarteles de policia (bien semejante á lo que se practica en muchas partes de la ciudad) desde el momento mismo en que llegó á noticia del superintendente, como se acredita por la copia número 8.

Por último toca á la inteligencia del reglamento la idea de esta Junta, en razon de que se nombren otros diez y seis tenientes mas, para que en cada cuartel haya uno: ella pende todavia del superior juicio de V. E., pero cualquiera que fuere su resolucion, cree deber acompañar el papel número 9, porque manifiesta los graves fundamentos, que tuvo para proponerlo asi, desprendiendose de los deseos que muestran otros hombres, no solo de exercer su autoridad en mayor número de cosas, y de personas, sino aun de entrometerse en las que no les corresponden por título ni razon alguna.

No es tan facil expresar todo cuanto esta Junta ha executado, porque despues de referir, aunque por mayor, su historia, todavia ha de quedar oculto lo que ella misma ignora, y que acaso es la mejor parte. Quiere significar que en lo político, como en lo físico, los remedios precautorios, que evitan males que no se han experimentado, y que por consiguiente no se han sentido; quedan siempre en la obscuridad, sin que su oportuna influencia pueda ser percibida sino por una vista muy perspicaz. A la de V. E. que lo es, á su fino y delicado juicio, y al exâcto y singular conocimiento que tiene de todas las circunstancias anteriores y posteriores, se reserva el decidir este punto: entretanto insinuará que las continuas rondas de la policia desde las garitas, y desde los cuarteles ó casillas; la prontitud con que se acude desde ellas à sosegar cualquiera riña, y á aprender infraganti á los delincuentes; el número de mas de mil hombres calificados ya por reos por V. E., por la real sala del Crimen, y por la junta de Seguridad y buen órden, y el de treinta y seis desertores aprehendidos, puede haber he-

cho á la patria en estos tiempos un servicio que deberá graduar quien conozca de que eran capaces todas estas gentes.

Sea de esto lo que fuere, pasa la Junta á decir lo que ciertamente ha hecho, y está á la vista de todo el mundo. Su primer cuidado ha sido formar los padrones. Debe confesar que no solo no los hizo dentro de los tres dias que prefixó el reglamento, sino que tampoco los ha concluido enteramente al cabo de tres meses, y esto con ser que al escribiente de dotacion añadió V. E. otro supernumerario á cada teniente, y que estos à demas han costeado por sí otros. La Junta entendió que lo que se queria eran unos padrones exâctos, y cuales no los hubo jamas en esta poblacion: se persuadió que no habiendose contentado el gobierno con los formados últimamente por varios de los alcaldes de los cuarteles menores, tampoco cumplia su deber con subscribir á los que estos habian hecho, y cree haber acertado cuando entre unos y otros padrones se advierte la notabilísima diferencia que manifiesta el estado número 10; es decir, que la poblacion segun los formados por los individuos de la misma Junta, asciende á ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete habitantes, sin incluir los que hay en las dos parcialidades; y por los que formaron dichos alcaldes es mucho menos. No puede hacerse una comparacion exâctisima, porque estos últimos no todos executaron sus padrones, por decirlo así; aquellos producen setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco habitantes, y estos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete; por consiguiente los últimos contienen una décima parte de poblacion mas que los otros, como se demuestra en el referido estado. Al cabo los tales padrones ya estan hechos sin que falte otra cosa que poner-

los en limpio: ellos se acercan mucho à la exâctitud, y llegarán muy en breve à tener cuanta se puede desear, con solo añadir algunas personas que antes se ocultaron, y que convencidas ahora del justo objeto del empadronamiento, y obligadas à descubrirse para mudar de habitacion con la frecuencia que acostumbran, servirán para perfeccionarlos. Y el que pensare que la cosa pudo hacerse con mas prontitud ó de mejor modo, que haga por si la prueba y hable despues, no sea que halle los inconvenientes que ciertamente habrán hallado varios alcaldes de los cuarteles menores para no poder formar los de un solo cuartel, mientras que cada teniente los ha formado en dos, y con la exâctitud que se ha visto.

Otra de las cosas en que esta Junta se ha ocupado con suma eficacia ha sido las rondas de todos sus individuos, y la continua vigilancia sobre la conducta de sus respectivos cabos: han sido al momento separados de este destino por causas no muy graves, todos cuantos faltaron à su deber; y à esta misma vigilancia conspiran los oficios del superintendente números 11 y 12, en que se les prohibe severamente poner por si en libertad à ningun preso, exîgir multas aunque estén prevenidas por el reglamento, y recibir interes ò cosa por pequeña que sea de los transeuntes, ò de cualquiera persona que tenga ò haya tenido asunto de policia con estos subalternos.

Por consecuencia de estas disposiciones han sido presos con justas causas desde 26 de agosto hasta hoy mil sisescientos treinta y un individuos. De este número absolvió el superintendente por equidad y porque en los primeros dias observó que muchos contravenian al reglamento sin malicia ciento treinta y ocho, y multó veinte y ocho. Pasó à la real sala del Crimen mil veinte y cuatro; à la junta de Seguridad trescientos cuarenta y cinco,

y á sus cuerpos respectivos treinta y seis desertores. V. E. aplicó a diferentes destinos quince de los expresados individuos: la real sala del Crimen destinó al servicio de las armas trescientos veinte y uno: al de la marina ciento y cinco: al de la carcel diez y ocho: à obras públicas ciento veinte ocho: a la casa de recogidas cuatro: igual número al hospicio: setenta y ocho al servicio de las cocinas, y á servir en casas particulares: à ser depositados y pasados á otros tribunales y al hospital incluyendo los que puso en libertad, trescientos sesenta y cinco: y la junta de Seguridad destinó al real servicio treinta y seis, y seis a la marina: ciento sesenta y dos a los trabajos de la zanja, y uno al hospital, y puso en libertad apercibidos ciento treinta y cuatro. Asi consta por las certificaciones números 13, 14, y 15, como tambien que de la expresada multitud de presos solo hay siete pendientes, uno en la real sala del Crimen, y los otros seis en la junta de Seguridad, sin que ninguno lo esté por policia; bien que esto ya lo vió ayer todo el pueblo en la visita general de càrceles, y V. E. ademas sabe por los estados semanarios que la policia sale de sus presos al dia siguiente de su arresto.

Dedicose tambien la Junta por órden de V. E. á formar listas de los individuos de esta capital que siendo útiles y reuniendo las circunstancias convenientes para servir en los batallones patrioticos de ella no lo hacian. Por ese medio recibieron estos cuerpos un aumento de fuerza considerable: le recibiran todavia mayor, luego que se rectifiquen los padrones, y que cada teniente pueda tener un conocimiento exâcto de los habitantes de su distrito; y recibirian el que es posible si no hubiese tantos hombres exceptuados y varios otros que instan por serlo y por no servir á su patria.

No pudiendo está Junta exercitar la vigilancia que se le encarga sin la facultad de enterarse de la correspondencia cerrada que traen y llevan continuamente personas particulares, se dispuso con aprobacion de V. E. que la que fuese ó viniese para personas sospechosas, sea abierta por estas, á presencia del superintendente, ó de los tenientes, quienes exâminen despues su contenido en lo que importe á la seguridad pública. Era justo que la real renta de Correos no se menoscabase con permitir que la correspondencia dexe de ir sellada por sus oficinas. Y para conciliarlo todo se tomaron, conforme á la real ordenanza de Correos, las providencias que contienen los papeles números 16, 17, y 18.

La Junta ademas de velar sobre el puntual cumplimiento de las leyes y bandos de buen gobierno, ha considerado que es de su obligacion manifestar á V. E. el espíritu y opinion pública en cuanto concierne á la tranquilidad comun.

Para lo primero se dedicó á velar sobre la observancia de los mismos bandos, y especialmente del publicado por V. E. en 10 de octubre del año último que renueva los mas de ellos. El que prohibe en ciertos términos la pueril diversion de volar papalotes, se miró pocos meses hace con tal desprecio que parecia haber una expresa providencia para que se volasen desde todas las azoteas. A las desgracias que se experimentaron se agregaba el perjuicio de echarlos de noche encendidos, por manera que podian servir de guia ò de contraseña á los enemigos que estaban á la vista de la ciudad. Para ocurrir al remedio de todo esto se tomó la providencia algo mas clara y expresiva que aquel bando, segun se ve por los papeles números 19, y 20 y es lo cierto, que desde entonces ya no se han visto papalotes.

El otro bando, que trata de juegos prohibidos tambien se ha executado aprehendiendo algunos, y parece que el furor de muchas gentes de este pais, en disipar de un modo tan pernicioso sus caudales y el tiempo, se ha reformado muy perceptiblemente.

Y lo mismo se ha procurado con el bando de 22 de mayo de 1799 que manda proceder contra las personas desnudas. El solo hecho de presentarse asi es, como en el se dice, un indicio vehementisimo de ociosidad, ó de malas costumbres. La Junta lo ha conocido prácticamente por la suerte que han tenido los mas de los sugetos que ha preso por ese motivo. Y las consecuencias experimentadas han sido dar al rey muchos individuos útiles para su real servicio, y hacer que otros muchos mas, se presenten con la decencia correspondiente con gran beneficio de las costumbres públicas, y del decoro de esta hermosa capital.

Para proponer lo mas conveniente á conservar el buen órden y la tranquilidad general es preciso conducirse con suma prudencia, porque muchas veces mas estragos causa una providencia inoportuna, que la impunidad misma.

Asi pudo suceder con el bando publicado en 27 de septiembre estableciendo un arreglo municipal, y opresivo para las vinaterias y pulquerias. Todavia cree la Junta que no se habia tomado ninguna disposicion de las que debian preceder, y á que se intentase extinguir la embriaguez. No sabe, que se haya pensado jamas en el verdadero medio de extinguirla, que es el cuidado que no hay de la educacion pública. No puede combinar con sus principios las restricciones y trabas, que por aquel bando se ponian á esta policia alimentaria. Y no vió que se tratase de substituir al único desahogo y diversion del pue-

blo otra mas regular. El superintendente se apresuró á poner en la consideracion de V. E. todas estas reflexiones por su oficio número 21; y la suspension del bando por la que clamaban aun los hombres mas bien morigerados y mas imparciales, calmó la incomodidad pública con aplauso universal. Sea qual fuere el motivo de la última resolucion de V. E., la Junta se complace de que haya sido tan bien recibida, como fué conforme á su unanime sentir.

Observose en los expectáculos públicos de ajusticiados inminente peligro á que se vió expuesto el pueblo de México por el desorden que causaron los coches, y caballos. Pero V. E. conformandose con lo que la Junta le propuso en el oficio número 22, prohibió para siempre su concurrencia á tales funciones, y de este modo en la primera que hubo se guardó el mejor órden y toda aquella magestad con que deben presentarse al pueblo los triunfos de la justicia.

En medio de una guerra tan cruel, furiosa y desatinada como la presente se vieron rodar por las plazas públicas las armas del rey en manos mercenarias de hombres que las vendian por traficar con todo. En virtud de este peligroso comercio se convidaba al soldado á la desercion: se privaba á los defensores de la patria de sus armas peculiares; y no era imposible que algun dia vinieran estas á manos que las convirtiesen contra ella misma. Por insinuacion del superintendente lo prohibió V. E. en dos bandos: con arreglo á ellos se han recogido cuarenta y tres fusiles, y diez pistolas; y prescindiendo de esto se atajaron todos los insinuados males, porque no habiendo quien pueda comprar estas armas es claro que nadie piensa en venderlas. De aquí es, que como á V. E. le consta no sean tan freeuentes las deserciones como

antes.

El abuso intolerable de exîgir en las garitas á los que vienen á proveer este mercado una parte de todo lo que traen, excitó tambien la atencion del superintendente. Averigüó que los cabos de policia no eran los que cometian estas exâcciones; y con todo precaviendo lo que pudiera suceder los intimó que á lo menos serian destinados á servir al rey en sus regimientos si recibian de los transeuntes cualquiera cosa por pequeña que fuese, aunque se contribuyera voluntariamente. En seguida pasó á V. E. el oficio número 23, y su justificacion desde aquel momento prohibió á los dependientes del Resguardo continuar en aquellas exâcciones, que estaban executando desde tiempo inmemorial, so pena de ser castigados severamente y separados de sus destinos. Asi es como los traficantes por la mayor parte indios y personas pobres, cuya sangre es siempre la que se chupa mejor, se ven ahora libres de aquel injusto gravamen, bendiciendo á V. E. que se le quitó.

Contra todo lo que dicta la humanidad se advertia en México continuamente la pérdida de niños. Acercandose la Junta á indagar la causa, se convenció de que no tanto es el descuido de los padres, tutores ó personas á cuyo cargo estan, como la perversa astucia de algunas que los roban para exîgir despues un premio por el hallazgo, por la manutencion, y por los cuidados que fingen haber tenido con estas criaturas. Un comercio, ú mas bien un desórden tan indecente, é inicuo y bárbaro, ha causado varias veces la afliccion de muchos vecinos que consideran perdidos ó muertos á sus hijos. Para conocer en toda su extension este justo dolor y calcular sus funestas consecuencias, es necesario haber sido padre y saber lo que despedaza en estos casos á un corazon sensible el

amor natural exâltado por una viva imaginacion. V. E. que lo es de todo el pueblo y á quien no son desconocidos los sentimientos del hombre, proveyó en esto del remedio oportuno. El mas directo en opinion de la Junta fue el que ella insinuó por su oficio número 24, de obligar á todo el que hallare algun niño á manifestarlo dentro de veinte y cuatro horas precisas ante la diputacion: ha sido adoptado por V. E., y con esto consigue la persona que le hubiere perdido saber á punto fixo donde prontamente lo ha de encontrar, y cesa ya desde ahora una negociacion vergonzosa y tan exêcrable.

Por último esta Junta sabe muy bien que la obra maestra de la policía mas consiste en precaver los delitos que en castigarlos, ó proporcionar que se castiguen; y que lo primero hace mucho mas honor á un gobierno ilustrado y benéfico, cuanto honra mas al sabio evitar la desgracia, que repararla despues de sucedida.

Meditando seriamente en este punto halla que la principal causa de todos los males políticos y morales consiste en la educacion. Sin esta, no hay costumbres: las leyes podrán imponer severos castigos á los que no las tengan: los jueces, executores suyos, las aplicarán con toda la exâctitud, tino, y juicio que se requiere: pero despues de conseguido todo esto, que no es poco pedir, habrá cuando mas una sociedad de ciudadanos tímidos, que por cobardía se abstengan del crímen, pero que corran á él, y le sigan intimamente tan pronto como puedan esperar quedar impunes. Por esto mientras que el mayor número no esté bien instruido y convencido de sus obligaciones para con Dios, el rey, y sus conciudadanos, no se puede contar con la obediencia, sino cuando mucho con su esclavitud. La Junta luego

que se haya enterado de cuanto se ha hecho hasta aquí en la materia desenvolverá sus tales cuales ideas, contrayendolas á las actuales circunstancias en que nos hallamos, y las expresará á V. E. por lo que puedan conducir al bien general.

Llega por fin la Junta al tercero y último punto que se ha propuesto tratar; y nada mas facil que manifestar la buena acogida, que ha merecido generalmente. A V. E. consta mejor que á nadie, puesto que no se ha ocupado en queja alguna que ella sepa. Pero si se quieren pruebas mas perceptibles á todos, se hallará una que vale por muchas en el generoso sacrificio que para mantener este establecimiento han hecho los habitantes de México, á pesar de la decadencia, é interrupcion de su comercio: la suscripcion abierta para este fin, ha producido hasta el dia 30 de noviembre último cincuenta y dos mil setecientos tres pesos, cuatro reales seis granos como manifiesta el estado adjunto número 25 que se acompaña *para satisfaccion de V. E. y del publico*, y todavia continúan suscribiendose muchas personas. Ninguna otra suscripcion de varias hechas en estos tiempos ha producido tanto: todas fueron executadas por causas muy recomendables: todas tambien han sido puestas en movimiento por patriotas de primer órden encargados de excitar casa por casa, á los contribuyentes. Esta sola, la fió V. E. á si misma; luego sus admirables y extraordinarios efectos se deben evidentemente al íntimo convencimiento de su utilidad de que todos están poseidos, pues nadie hoy dexa de mirar como emplea su dinero, y propiamente lo emplea bien, el que á costa de desprenderse de alguna parte, negocia la conservacion de lo restante, y su seguridad personal.

Bastaba este testimonio consignado en los papeles públicos, pero todavia hay otro no menos concluyente, y es la perfectísima armonía que se guarda con las otras autoridades, con quienes por su instituto tiene cierta analogía, y la buena correspondencia que todas ellas por su parte observan constantemente. Claro está que se resentirian de la policía, al menos por la novedad, si viesen interrumpidas de algun modo sus funciones, ó menoscabadas sus facultades y su consideracion, pero como ven todo lo contrario y conspiran al mismo fin, obran con consecuencia. Mas por si hay quien quiera dudarlo, van adjuntos para su desengaño los oficios número 26 del sr. gobernador de la sala presidente de la junta de Seguridad y buen órden, del sr. juez de la Acordada, del sr. asesor de naturales, del sr. sargento mayor de plaza, y de los señores comandantes de los batallones y escuadron de patriotas. Y si por desgracia hubiere todavia, á pesar de esto, alguno que esté mal en tan críticas circunstancias con la tranquilidad pública, que los lea; entonces habrá de convencerse que si no es facil impedir se complazca en sus vanos, é impotentes deseos por turbarla, lo es menos que consiga otro fruto que el de su mortificacion si sabe contenerse, y el de su castigo si osa manifestarlos.

Aqui deberia concluir la Junta esta su exposicion si se contentase con demostrar la opinion general. Pero aspira á confundir á los malvados, por pocos que sean, y sobre todo á desengañar á los preocupados, y á ilustrar á los incautos; y está segura de que ha de convencer el entendimiento de todos, aunque no puede estarlo de que moverá la voluntad de los primeros, porque esta no cede á razones. Ante todas cosas se congratula con V. E. de que habiendo merecido la aprobacion

del público, de los magistrados y otras autoridades, no la miren bien algunos pocos por sus fines particulares. Ni los que hacen lo justo pueden dexar de tener malquerientes, porque nadie quiere justicia por su casa. Han de contentarse, pues, con ser honrados y estimados por los buenos, y no sentir, antes bien desear, que los malos los teman, odien y zahieran, que tal es la direccion ordinaria de las pasiones: supuesta esta verdad pasa la Junta á exâminar cuantas quejas han llegado á su noticia, y á fixar su verdadero valor, satisfaciendo á todo con hechos claros é incontestables. Ellas, segun ha entendido son las siguientes.

1. ,,Que el cuidar de la comodidad de los vecinos, de su salud y recreo, de la limpieza de las calles, cañerias, alumbrados, víveres &c., ha tocado siempre á los ayuntamientos. Que las funciones respectivas á esto no se ven numeradas en el reglamento de agosto último: con que para estos fines no es necesario el establecimiento.''

En efecto, el reglamento no trata de la policía material, ni esta Junta se ha entrometido en sus negocios. Por lo mismo no se comprende, qué se quiera significar con esto: acaso se querrá dar á entender que las facultades de una y otra policía, se hallan perfectísimamente demarcadas, cómo lo estan los diferentes objetos de su encargo. Esto es asi, y conviene tenerlo presente: por lo demás, la Junta sin decir ahora si para aquellos fines es necesario ó no otro establecimiento, confiesa que éste no se hizo para ellos.

2. ,,Que el pueblo cree tal vez con error, que el reglamento de policía contiene los mismos artículos que contenia el adoptado por Murat cuando tomó á Madrid; y que los franceses habiendo sido los mas inventores en

materia de policia, establecieron una autoridad equívoca aterradora, que en manos de un hombre emprendedor, facilmente se convirtió en una dictadura tan sanguinaria como la de Sila, mas que con todo, jamás en ella y sus precauciones se comprendieron los arrieros y los vivanderos. y por el contrario quedaron excluidos de la necesidad del pasaporte."

Queda asentado que Murat no trató de policia, ni formó sobre ella reglamento alguno; y á buen seguro que le manifieste quien dixere lo contrario. Sila tiranizó la república romana por todo el tiempo que quiso; su poder fué absoluto, y puede compararse exâctamente con el de Napoleon, sin mas diferencia que la de los nombres con que aquel le exerció, y este le exercita. El ministro de policia en Madrid, no pasa de un miserable subalterno de los satélites del mismo Napoleon; y asi no se entiende en que pueda compararse con este y con Sila, que viene á ser lo propio. Y á cerca de los tragineros ya queda dicho que no pueden entrar en aquella capital sin un pasaporte, sin recibir una carta de seguridad, y que si permanecen mas de veinte y cuatro horas, para volver tienen que sacar otro pasaporte pagando por él mas de un peso. Comparar esto con los pasaportes perpetuos expedidos gratis con que entran y salen en México, es comparacion igual á la de Sila con el ministro Arribas, Pero la Junta no puede negar que advierte la mayor consecuencia, y la misma propiedad en el modo de discurrir sobre ambas cosas.

3. "Que el establecimiento de policía siempre ha excitado la exêcracion general, desde los ediles y censores de los romanos hasta la época presente."

Tambien la Junta sabe que en Roma hubo ediles y censores. Aquellos cuidaban de los expectáculos y

fiestas, y asi no hay para que compararlos con quien no está encargado de eso; y estos velaban sobre las costumbres del modo, y con la prudencia con que debe hacerse en un estado democratico: no hay hombre de entendimiento, por liberales que sean sus ideas, que no elogie á los tales censores, y la Junta celebraria merecer ser comparada con ellos. Ya que se quiere hablar de história, si se dixera que en aquella república tan libre habia un dictadór que era un gefe absoluto, superior á todas las leyes, para los casos en que ella peligraba: que otras veces, el senadò con aquel decreto que era el último recurso en tales peligros, autorizaba á los cónsules para que salvasen la república, y estos en su consecuencia executaban cuanto les parecia: que siendolo Ciceron, varon tan sábio como amante de la libertad, fueron condenados á pena capital algunos senadores por voto suyo, y del mismo senado, sin embargo de que ni el último ciudadano romano, segun las leyes, podia sufrirla: que aquellos actos exemplares de justicia contribuyeron mas que todo á dar al pueblo la energía que necesitaba para destruir la conjuracion de Catilina, y sus partidarios: que estos conjurados fueron todos los hombres viciosos, perdidos, y adeudados de la república; y *en fin que desde entonces para siempre quedó marcada por la justicia, y por la experiencia la marcha política que debe seguirse en semejantes casos*, tendria la Junta que discurrir y entrar en discusiones que ahora excusa, celebrando que V. E. en su prevision, en su valor, y en su piedad, haya hallado remedios mas suaves, y dado el primer exemplo de una clemencia singular.

4. „Que los establecimientos de policía degeneran en arbitrariedad, y que los superintendentes han de pres-

cindir de las leyes divinas y humanas cuando lo califican conveniente.”

Los establecimientos de policía y los superintendentes pueden ser arbitrarios, y tambien no serlo. En el sistema actual se han concedido al superintendente unas facultades muy cortas, reducidas luego á propuesta suya, á no determinar nada por sí, y á sujetar sus providencias en las cosas mas leves á la calificacion de la real sala del Crímen, no obstante que estaba autorizado para algo mas. De aqui se inferirá si ha degenerado, y si se prescinde de las leyes divinas y humanas.

5. ”Que la arbitrariedad se ve sancionada por el reglamento en el artículo 18 del capítulo 6 donde reserva al superintendente tomar la providencia correspondiente contra aquel que por la tercera vez no traiga su pasaporte.”

Está dicho que el superintendente nada puede, ni quiere determinar por sí.

6. ”Que el sr. intendente corregidor mandó publicar una providencia para evitar los daños que puede causar la frívola diversion de los papalotes, y que la misma tomó el superintendente, complicandose de este modo las dos autoridades, y dando motivo para competencias, recursos, y otras funestas consecuencias, siendo lo mas notable que por haber mandado este último arbitrariamente que las multas que se exijan por esta ú otra razon deben aumentar los fondos de la nueva policía, quedará defraudada de ellas la de la N. C., y descubiertas sus atenciones.”

Antes que esta queja se la lleve el viento, se acompañan las citadas providencias con dicho número 19 y el 27. De ellas consta, que el superintendente

tomó la suya primero que el sr. intendente, y que V. E. la aprobó. Por lo respectivo á la aplicacion de las multas en el artículo 2 del capítulo 10 del reglamento se ordena que se destinen al fondo de policía las que se impongan. Pero lo mas gracioso es, que no ha llegado el caso de que se imponga alguna en asunto de papalotes, ni ha habido otras contestaciones que las que manifiestan las referidas providencias, por donde se viene en conocimiento de las competencias y recursos que ellas han motivado.

7. „Que fué una arbitrariedad del superintendente obligar á que se alisten en el servicio de los batallones de patriotas de esta capital los individuos útiles para hacerlo, y con facultades para mantenerse, conminándolos con ser destinados á servir en un regimiento por tiempo de ordenanza si no lo executaban dentro de dos dias: que si procedia por comision especial de V. E. debia hacer mencion de esta circunstancia, y por lo demas no se alcanza como puede estar comprendido en las facultades de la superintendencia: que las listas que formó fueron equivocadas, falsas, y diminutas, porque comprenden sugetos de alta gerarquía, otros sexâgenarios, y otros exceptuados antes por la Junta de alistamiento y despues por V. E.; y que sea ó no arbitrariedad, esta providencia es contra todo lo que dicta la prudencia, la política, la razon, y la justicia."

El superintendente expresó por dos veces en su oficio que es adjunto número 28, que procedia de órden de V. E.: tampoco puede desconocerse el conducto cuando los señores gefes de aquellos cuerpos reconociéndole por muy legítimo se prestaron inmediatamente á obedecer, sin que les quede otro sentimiento que el que hasta ahora el aumento de fuerza no haya sido todo el que espe-

rában y convenia, con que asi no hay para que hablar de arbitrariedad. Tampoco la hubo en el modo de formar las listas puestò que se incluyeron las personas útiles al parecer para aquel servicio, y si algunas estaban exceptuadas ó lo fueron despues, no debia exàminarlo quien sòlo era comisionado para hacerlas alistar con la premura que el tiempo pedia, no para oir ni calificar sus excepciones: por lo demas la Junta no se propondrá defender una disposicion toda de V. E. y de sus privatibas facultades: diria en tal caso, que el ciudadano que se resiste á servir á la patria cuándo le llama para que la socorra por hallarse expuesta su libertad, y comprometida la exîstencia de la soberania, y aun de la religion, no està muy distante de volver contra ella su pecho impenetrable á todos estos sentimientos: que el hombre vil é infame, que por traicion, por cobardia, ó por egoismo rehusa el honor de morir por su patria, es un desertor que la abandona y un parricida de ella misma, tal vez en cuanto puede: que su conducta resalta mas comparada con la de los buenos ciudadanos que la sostienen: que cuando se vé un señor camarista de Indias quincuagenario servir en clase de soldado, bien claro está que no cabe otra excepcion en el presente conflicto que la de la imposibilidad, porque està es la única disculpa que el hombre puede tener para excusarse â cumplir el primero de sus deberes; y finalmènte que cuando los pobres cumplen con esta sagrada y primitiva obligacion corriendo presurosos á alistarse voluntariamente en las banderas del rey, por salvar la patria y defender su causa, es muy justo que todos los demas contribuyan á sostenerla por su parte. Que el interés de la defensa pública justificaria cualquiera rigor; y que si en Cádiz donde hay ocho mil voluntarios ó patriotas que alguna vez han salido á hacer frente á los enemi-

gos pudiera suceder que otros mas temibles por la máscara que les cubre se negáran á hacer igual servicio, que es negarse, se excusáran, el soberano congreso de la nacion no se contentaria con el suavisimo decreto dictado por el piadoso corazon de V. E.: exclamarian entonces los señores diputados; esto es querer entregar la ciudad, la patria, y todo á los franceses.

8. „Que cuando en Madrid se estableció el tribunal de policia contra el dictamen del supremo consejo de Castilla, á pocos dias hubo necesidad de extinguirle, porque se conoció que estas instituciones traen consigo una infinidad de perjuicios, hasta convertir el mismo tribunal en tribunal de arbitrariedades."

La Junta entenderá poco de legislacion: segun sus principios todas las leyes se establecieron para los casos y circunstancias ordinarias y comunes, y no pueden aplicarse sin error á otras muy diferentes accidentales ó imprevistas, y por esto le parece que las providencias dadas para tiempos pacíficos y tranquilos, serian precisamente defectuosas é insuficientes acomodandolas al actual. Si no, en la paz y en la guerra deberian estar á un mismo pie los exêrcitos, y ser idénticas todas las medidas, y precauciones que se tomen en casos tan contrarios, por manera que solo deberia haber hoy en este reyno el número de tropa que antes de la rebelion, y no un soldado, un cañon, ni una arma mas. El mismo consejo de Castilla la confirma en este modo de pensar: sin que se contase con su dictamen se estableció el tribunal de policia en el año de 1782: no tan á pocos dias, sino pasados diez años fué extinguido conforme á una consulta suya; y últimamente este superior tribunal, considerando las diversas circunstancias, con experiencia y meditacion de ellas ha opinado en Cadiz que se restablezca.

formando un reglamento con este objeto. Cual sea la situacion de aquella plaza, y la de esta ciudad, cuan diferente la clase de enemigos, y si es, ó no tribunal un establecimiento absolutamente distinto de todos los anteriores, y cuyos individuos nada pueden juzgar por si, no hay para que decirlo.

9. „Que para prevenir los delitos, y conservar la tranquilidad del pueblo sobran sin duda los muchos jueces de que abunda esta capital: que por otra parte estos objetos pertenecen á la administracion de justicia, y no estan sujetos á la policia, ni al superintendente se le dieron facultades por el reglamento para conocer en esa clase de asuntos; y que agregada á la incumbencia de los jueces ordinarios la comision de los padrones que facilmente concluyen los alcaldes menores en muy corto tiempo, ellos con mas facilidad y menos incomodidades de los vecinos, pueden llenar el encargo.”

Para decir si son pocos ó muchos los jueces de México era necesario saber á punto fixo el número de sus habitantes, cuya noticia nadie tuvo hasta ahora. El baron de Humboldt, que se empeñó en saberlo, dice que su poblacion subirá á ciento veinte y nueve mil habitantes; y aun para este cálculo supone que en el censo de 1793, por el cual resultaron ciento doce mil novecientos veinte y seis, se omitió un séptimo que pudo haberse ocultado. La verdadera poblacion se acerca á ciento sesenta mil almas, sin incluir á los militares, como se verá luego que al número de ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete que producen los padrones hechos se añade el de las personas que se hayan ocultado, las cuales no seran tantas como otras veces. Si este cálculo, el mas exâcto que hasta ahora se ha podido hacer, hubiese de fundarse en los padrones executados en este año por al-

gunos de los alcaldes menores, y si acaso los que hablan asi se refieren à ellos, proceden con error, segun el dato que queda sentado de que en los tales padrones resulta una décima parte de poblacion menos que en los formados por los individuos de esta Junta. De todos modos consta ya que México tiene tanta poblacion como Madrid: en aquella córte ademas de un corregidor y dos tenientes con jurisdiccion independiente de la suya, que equivalen aquí al corregidor y á los dos alcaldes ordinarios, habia doce alcaldes de córte, ocho de ellos con cuarteles, y todos con jurisdiccion para conocer de cualquiera delito: habia ademas un juez de vagos en el tiempo que no hubo superintendente de policia, una buena porcion de soldados de capa, y un gran número de tropas. Esto, en tiempos pacíficos; con que contrayendonos á México, donde hay cinco alcaldes de corte en lugar de doce, aunque haya una Acordada cuyo instituto es solo perseguir á cierta clase de delincuentes, se dexa conocer, que siempre y ahora mas que nunca, se necesita mayor número de jueces. Hay cosas tan claras que la experiencia viene de acuerdo con las teorías para confirmar su evidencia, y esto es lo que sucede con la presente cuando se reflexiona que si pudiesen ser suficientes los jueces actuales habria excusado la policia prender mil seiscientos treinta y un reos calificados por tales por los tribunales correspondientes, porque aquellos lo hubieran executado con el celo que realmente tienen. En cuanto á los asuntos en que deba entender la policia, si estos no son relativos á la tranquilidad pública por el órden y en los términos que lo hace, como se dice en todo el reglamento, confiesa que no lo ha entendido, ni sabe para qué fue instituida. Y en razon de la facilidad con que los alcaldes menores concluyen los padrones, lo cierto es, que varios de ellos no los concluyeron

aunque V. E. se los mandó, y que sin agraviar á estos hombres apreciables, puede decirse que los executados salieron tan diminutos como se ha visto.

10. „Que la creacion del tribunal de policía persuade insuficiencia en parte de la legislacion: injuria que no debe hacerse á la nuestra porque no puede ser mas próvida en este punto."

Se reserva el responder á esta reflexîon, para cuando se haya establecido ese tribunal, que no hay todavía en México, como se dixo poco ha. Entre tanto, será oportuno insinuar que nuestros legisladores porque no tenian espíritu profético no pudieron precaver lo que está sucediendo, y asi es que no pensaron en remediarlo.

11. „Que las leyes de partida y las municipales confían la policía á los gobiernos de cada pueblo, y que los intendentes ó corregidores son jueces natos, á quienes está encargada la paz y seguridad interior."

La Junta no conoce otro gobierno en México y en nueva España que el del virey, ni otra autoridad que la suya, para mandar lo que convenga á la defensa de estos dominios. Asi lo ve escrito en las leyes de Indias, y no sabe que en casos de esta naturaleza haya cuerpo ni persona alguna sino el alto gobierno, que pueda prescribir reglas á su prudencia, y poner límites á sus facultades, que consisten segun las mismas leyes en hacer lo que haria S. M. si estuviera presente. Todas las justicias tienen esa facultad nata en cuanto á perseguir á los delincuentes: V. E. lejos de impedirselo desea que lo executen, y para que puedan hacerlo mas fácilmente ha fundado este establecimiento auxîliar. Pero si por gobiernos de los pueblos se entiende á los ayuntamientos, estos y todas sus facultades consisten en

cuidar de los mantenimientos, caudales públicos y de la policia material. El de la imperial ciudad de México, que no será el mas desautorizado, tiene un juzgado de policia, contraido, segun se lee clarísimamente en sus ordenanzas, á cuidar de la decencia, limpieza y adorno de la poblacion; y en verdad que no puede extenderse á otros objetos extraños, sin trastornar todos los tribunales, y jueces establecidos por las leyes.

12. „Que si á estas autoridades se añaden otras legítimamente constituidas, se logrará el fin, al propio tiempo que se evite la odiosidad que lleva embebida la policia."

Ignora la Junta que haya aqui otra potestad que la de V. E. para constituir esas autoridades. Usando de ella ha tenido por conveniente instituir la policia como estableció antes la junta de seguridad y buen órden. No se percibe, pues, qué circunstancia le falta por ahora, y en tanto que S. M. no determine cosa en contrario.

13. „Que la creacion de un nuevo tribunal con atribuciones ya dadas á otros, cuando menos indica que no han cumplido estos con sus deberes, ó que es insuficiente lo prevenido por nuestras leyes, y ordenamientos."

Es cosa bien molesta tener que ocuparse en continuas repeticiones: se ha visto que no hay tal tribunal, que hay pocos jueces en México para su inmensa poblacion en todo tiempo y especialmente ahora, y que por lo mismo la policia ha aprehendido una multitud de reos, que los mismos jueces usando de su jurisdiccion (que nadie les interrumpe) hubieran arrestado si les fuese posible: solo resta añadir, que el establecimiento de la policia ha sido causado por esta imposibilidad y no por falta de celo ó vigilancia de los jueces. La Junta está persuadida de que estos desempeñan su ministerio con

la exâctitud que les ha sido posible, y volverá á decir que las leyes y todas las disposiciones humanas se modifican, segun la vicisitud de las circunstancias; por lo que ni aquellos han dexado de cumplir con sus deberes, ni estas son insuficientes para los casos para que se establecieron.

14. „Que para sostener la policia, se han colectado mas de cincuenta mil pesos por contribucion, ó por donativo, lo cual es un verdadero sacrificio de este vecindario en las angustiadas circunstancias del dia, y que consumida esta suma se volverán á pedir otras y no será posible colectar las necesarias."

Esta Junta (quiza por su ignorancia) entiende que la contribucion y el donativo son cosas muy diferentes.

Ese pretendido sacrificio hecho por los que voluntariamente han querido hacerlo, parecia dirigido á no sacrificar todas sus propiedades, y la vida en favor de los enemigos de la pátria á quienes no será aceptable. Para hablar de otra colectacion debe olvidarse que el establecimiento es provisional, como se expresa en el reglamento, ó el que tema que se perpetúe cuenta con su misma protervia y obstinacion para suponer que sea necesaria. La Junta lo mira por distinto aspecto: Si fuese precisa la continuacion de la policía espera del voto universal que la ha erigido, y de la experimentada generosidad y patriotismo de este pueblo todos los auxílios indispensables para ello; y si no lo fuere, no habrá necesidad de nada.

15. „Que el establecimiento de los pasaportes es traba para el buen ciudadano, y salvo conducto para el perverso, quien auxîliado con este documento queda excluido en cierto modo de la vigilancia de los jueces con la presuncion legal que presenta en su favor: que el im-

pedir por este medio la comunicacion y entrada de algun malvado en la ciudad es casi imposible, asi por los diferentes puntos y medios con que puede verificarlo, burlandose de las garitas, como por los arbitrios de que tambien puede valerse el insurgente, ó emisario para entrar en esta capital clandestinamente, ó con algun pretexto racional: que regularmente cuenta dentro de la ciudad con algunas relaciones que sostengan su viage, y que como jamas publica las intenciones de su corazon hace ilusorias las precauciones del pasaporte, de las garitas, y del gobierno; resultando que es poco util en esta parte el plan, una vez que ó por puntos diversos de los caminos reales, ó por medio de alguna persona con quien se de conocimiento, llegan á vencerse los cortos obstáculos que la entrada ofrece."

Si este razonamiento vale algo desde ahora deben cesar las medidas de precaucion adoptadas por todas las plazas y pueblos amenazados por el enemigo. Lo cierto es que todo ciudadano obtiene su pasaporte perpetuo ó temporal, segun lo necesite, con tal que sea conocida su buena conducta, para lo cual y para otras muchas atenciones conviene el aumento de los tenientes y el de los jueces: al malvado no es facil obtenerlo sin contar con que lo sean tambien estos, y no hay un justicia á quien la Junta pueda hacer tal agravio. De aquí se infiere que el pasaporte ni es traba para el buen ciudadano, pues lo consigue con facilidad, ni salvo conducto para el perverso porque está impedido de lograrlo. De la presuncion legal, si consiste en que el hombre no sea reputado por malo mientras que no se justifica que lo es, gozarán todos para la Junta, sin dexar por esto de observar la conducta de cada uno: si eludiendo las garitas entran ahora varias personas, serán algunas en lugar de las mu-

chas que antes entraban; y si es casi imposible impedirlo considerada la situacion de la ciudad, parece muy loable el celo de los cabos de policia que han sorprehendido á varias personas atravesando las zanjas con ese objeto. Asi lo han hecho frecuentando sus rondas, especialmente de noche hasta juntarse con los de las garitas inmediatas, por lo cual si alguno con siniestro fin pusiere á prueba su vigilancia, acaso tendrá por que arrepentirse. La Junta no cree que sean tantos los emisarios, ni tantas sus relaciones dentro de esta fidelísima ciudad: hubo algunos malvados que podian serlo casi impunemente, con la facilidad de introducirse sin pasaportes, y de no ser conocidos. De propósito se dexó salir en los primeros dias de este establecimiento, á varios que no hacian falta aquí para cosa buena; y aunque está bien convencida de la lealtad de los mexicanos, no dexará de perseguir á los miserables restos de una faccion infame y desatinada hasta exterminarlos. En fin, el efecto de los pasaportes en los malvados nadie lo conoce como ellos mismos, y las ventajas que les proporcionan, las expresaba uno en la carta número 29 que desde Guadalupe escribia á cierto cabecilla de los mas principales diciendole la dificultad que sus partidarios experimentaban en México en este ramo. Mas, si despues de todo, son tan cortos los obstáculos que la entrada ofrece, ó lo que es lo mismo, los que se oponen á la seduccion, que se aumenten cuanto es necesario, pues medios hay muy obvios para ello, y la Junta no resistirá que se pongan en accion.

16. „Que son infinitos los quejosos contra el actual sistema de policia por la opresion, angustia, y traba que resulta á los vecinos acostumbrados á otra clase de libertad en sus operaciones."

Este razonamiento es muy general: las quejas cier-

tamente no lo son ni mucho menos. México es hoy una ciudad rodeada de enemigos: su pueblo leal se presta á todo lo justo: esta docilidad suya obligó á los tenientes de policia á procurar que sufran la menor incomodidad posible; y como únicamente consistia en no poderle despachar con la prontitud que merece, han solicitado el remedio, pidiendo el aumento de otros tantos. Se acaba de decir para quien es la opresion, angustia, y traba, y que el ciudadano pacífico está libre de ella, obteniendo un pasaporte perpetuo si lo quiere.

17. „Que la disposicion de dar pasaportes perpetuos á los arrieros, y trageneros viene á quedar ilusoria con la responsabilidad impuesta á los subdelegados de que califiquen su conducta."

Bueno seria quitar esta responsabilidad, para que si alguna justicia quisiere ponerse de acuerdo con los rebeldes pudiera hacerlo impunemente. Esta gracia no sería ilusoria para ellos: lo que se desea ya está entendido; pero el pretexto que se toma para cohonestarlo, es tan despreciable como se ha visto. Este punto de dar pasaportes perpetuos se ha recomendado nuevamente à las justicias aunque sin necesidad, y los individuos por la mayor parte indios, que con ellos, y en virtud de la gracia que se supone quedaría eludida, entran diariamente en México, pasan de cinco mil segun consta por la certificacion número 30. Entrarian muchos mas, sino estuvieran interceptadas las comunicaciones, porque asi lo demuestra el gran número de pasaportes expedidos hasta fines de noviembre: no baxan de ciento cincuenta mil solo en esta provincia, y mas de las dos partes fueron perpetuos.

18. „Que estando mandado por el reglamento que los tenientes eviten escrupulosamente toda vexacion, gravamen ó perjuicio, y que aun los menores subalternos ha-

yan de ser sugetos de toda confianza, prudencia y providad, se infiere que en faltando à sus deberes, ó no reuniendo las circunstancias que se piden, pueden resultar graves vexaciones al pueblo; y resultarán, por no ser de esperar que todos se conduzcan bien, y sean de las cualidades expresadas."

Al oir esto, podrá pensarse que se pretende buscar en los empleados circunstancias contrarias à las que se requieren. Lo que no tiene duda es que si ha de abolirse la policia porque los suyos puedan abusar alguna vez, deben abolirse por la misma razon todos los establecimientos del mundo, incluyendo los que Dios instituyó, porque ninguno hay que no sea manejado por hombres, y de que alguno de estos no haya abusado, pues viene do muy antiguo torcer las mejores cosas à los fines mas detestables.

19. "Que con motivo de las dificultades que los indios experimentan para conseguir los pasaportes, y el tiempo que en ello invierten, evitan venir à México muchos que venian diariamente à proveer de comestibles: que se pudieran citar repetidos exemplares de indios que sufrieron prision, y la pérdida de sus frutos y bestias por haber perdido el pasaporte: que ya se experimentan en los mercados públicos faltas de artículos de que siempre han estado abastecidos con abundancia: que esto irá en aumento; y ha sucedido que los indios se pongan a vender fuera de las garitas por menos precio del ordinario: que es notoria à toda la poblacion, y consta por los partes de los administradores de plazas la falta de mantenimientos y su carestia, que causando un perjuicio general viene à tener su principal influencia en la gente pobre; y que es de temer se aumente el descontento, las vexaciones, y los mas funestos resultados."

La Junta considerando que una especie semejante debe interesar por su naturaleza la paternal atencion de V. E., despues de asegurar que en todo este cúmulo de quejas no hay una sola que se funde en la verdad, no quiere ser creida sobre su palabra, y pasa à mostrarlo con documentos y reflexîones incontestables.

Los indios y los pobres por un artificio ya muy conocido sirven de plausible pretexto para deslumbrar en varios casos. Si la Junta aprecia ó no como es justo, y en cuanto puede à esta clase desvalida, no se ha de juzgar por vanas expresiones, sino por lo que ha hecho en su beneficio, y por lo que se propone hacer. Ya los gobernadores de las parcialidades de S. Juan y Santiago fueron elevados à igual clase que los tenientes, autorizandolos para que expidan à sus súbditos los pasaportes, del mismo modo que ellos los conceden à los demas, y se han tomado en favor de todos los indios varias providencias como queda dicho. Es de desear que los que aparentan interesarse en su suerte digan si pudo hacerse mas, y lo que ellos mismos hayan executado por el bien de los tales indios. Verdaderamente quisiera la Junta tener arbitrio para una sola cosa, y es para libertarlos de otras vexaciones; mas ya que no lo tiene, le queda el que asiste à todo ciudadano para proponer cuanto sea útil, y V. E. verá como lo executa antes de salir de este punto.

La dificultad de obtener pasaportes, el tiempo que se supone invertido en ello, las prisiones y pérdidas que se dice han sufrido, todo, todo es una invencion de la calumnia ó consecuencia del error. Asi consta por lo que se ha manifestado acerca de los muchos pasaportes perpetuos expedidos; tampoco se citará un exemplar de esos decantados perjuicios: si por moderacion, ó porque no le ha habido, cualquiera lo podrá decir. Entretanto se

vocifera que podrian citarse por si se consigue alucinar, y cuando no se consiga porque el designio es muy torpe, resta el consuelo de que se hizo cuanto era posible para lograrlo.

Que los indios vendan ó no fuera de las garitas á mayor ó menor precio, es una cosa bien indiferente para la Junta, porque en su opinion el indio no es menos dueño de su persona y de su hacienda que el que intenta servirse de aquella ó comprar esta; y jamas se pondrá en contradiccion con sus principios para perseguirles porque usen de su libertad natural.

La falta de mantenimiento en los mercados públicos, su carestía y su escasez con la influencia que (segun se dice) tiene en la gente pobre, y los partes de los administradores de las plazas relativos á todo esto, basta insinuarlo con igual generalidad, porque no vendria al caso evidenciar por estos mismos partes la realidad de las cosas. La Junta por ahorrar este trabajo á otros, y dar á sus exposiciones el grado de certeza posible, acompaña á V. E. original el informe número 31 del gobernador de la parcialidad de San Juan, dado con referencia á los que ha tomado de los muchos indios de su jurisdiccion que se emplean continuamente en el tráfico y surtimiento de víveres de esta capital. En él se ve (y ello es notorio) que el precio del trigo era á fines de noviembre el mismo que en agosto cuando se estableció la policia; y que los del maiz, frexol, alberjon, haba, y frexol gordo (que es el alimento ordinario de los indios y los pobres) ha baxado en todas estas especies considerablemente; en la primera casi una cuarta parte; en la segunda mas de una tercera; en la que sigue mas de otro tanto; en la cuarta mas de una octava, y cerca de la mitad en la quinta y última. Asimismo se ve que las hortalizas no

han recibido variacion en sus precios acostumbrados: que las carestias provienen de estar interceptados los caminos y de lo mucho que los rebeldes han destruido ê incomodado en las inmediaciones de esta capital; y en fin se ve que si los conductores de varios comestibles y del carbon rehusan venir á México, es por el citado gravamen que sufrian en las garitas, y por el que los celadores de la plaza les causan multándoles en mas del valôr de sus efectos si por un instante les descargan en la banqueta. Lo primero ya fue remediado por V. E. al momento que lo supo, y debe esperarse de su superior justificacion que tambien lo demas lo sea prontamente. Agregue V. E. al resultado de este informe la baxa considerable del precio de la cebada, y que el de las carnes es hoy el mismo que se fixó por bando de 13 de abril de este año, y verá clarísimamente que á pesar de haberse aumentado de dia en dia la dificultad de las comunicaciones, lejos de subir el precio de los víveres ha baxado notablemente; decir pues, que la policia con sus pasaportes causa la carestia que ya habia antes, y por fortuna en su tiempo ha ido á menos, es una notoria impostura.

Es verdad que las cosas necesarias para la subsistencia pública, no se encuentran hoy á precios tan baxos como el que tenian hace dos años: lo es tambien que en otras ocasiones algunos artículos estuvieron mas caros que lo que han estado en este mismo tiempo, por exemplo, sin desdeñarse de descender á menudencias cuando se habla de negocios de interes público, puede asegurarse que por el año de 1790 se pagaron los huevos á medio real cada uno, y es así que no han subido tanto todavia. Lo es finalmente, que el que los víveres suban ó baxen, no es obra de la policía, puesto que ella con dexar bien expedita y facil la concurrencia de los que vengan á

traerlos, como consta que lo hace, consigue que nadie por causa ú ocasion de sus providencias se retraiga.

Esta Junta, a quien nunca sera indiferente la felicidad de los habitantes de Mexico, dirá ahora francamente todo lo que alcanza en una materia que tanto les interesa. Todos los víveres por una consecuencia necesaria del actual estado de las cosas estarian muy caros y acaso habrian llegado á faltar si la prevision de V. E. no hubiese dispuesto oportunísimamente las escoltas necesarias para que las conductas de tierra adentro viniesen con frecuencia. Y todos los víveres, sin embargo estan á un precio mas subido del que debian tener, por unas causas tan sabidas, que da rubor la necesidad de decirlas. El gobernador de San Juan habla en este punto como pudiera explicarse el hombre mas sabio. Si estan interceptadas las comunicaciones por todas partes; si apenas pasa un correo; si los rebeldes despues de haber saqueado casi todas las provincias han introducido la desolacion en las pocas que faltaban; si á la vista de la capital han talado pueblos y haciendas muy inmediatas; ¿que hombre habrá tan insensato, ó tan estúpido, que pueda dudar la causa del alto precio de los comestibles? ¡Pluguiera á Dios que se olvidara! Pero si hay todavia quien se complazca en escucharla, la Junta lo expresará con la propiedad que corresponde. Sepan, pues todos, que lo que ha encarecido los víveres, y que lo que acaso, hará que falten és, no lo que se llama *espiritu de partido*, o *convulsiones politicas*, sino para decirlo breve, y claro, la *rebelion*; la rebelion mas injusta, menos fundada, mas infame, y de peor caracter, que nunca hubo ni habrá, pues que sus autores, y los que la siguen, no se han propuesto otro fin que perpetrar todo crimen, y toda iniquidad, exterminando para ello á los buenos.

*

Prescindiendo de esta, hay otra causa que mientras exîsta, ha de hacer eternamente, que el precio alto, ó baxo de los viveres no sea el que debe ser. „*La Junta que tampoco quiere ser indolente, culpable, y aun complice, a la manera que en concepto de las leyes lo es el que sabiendo un daño general de esta clase, no lo hace presente al gobierno*'' pasa â decirla; pero para escucharla será necesario desentenderse de la supersticiosa veneracion con que son respetados los errores antiguos.

Todas las naciones adoptaron las leyes de cierto pueblo fundado por un puñado de ladrones, y las sancionaron para someterse á ellas servilmente, sin reparar que una parte tenia sus vicios, y que otra mayor se apoyaba en las peculiares circunstancias del mismo pueblo para quien se establecieron; de suerte que faltando estas, faltó necesariamente la oportunidad relativa que debe tener toda ley. Aquel pueblo por el origen, y por su constitucion democrática exîgia ser adulado, puesto que se componia de hombres que cada cual se atribuia exclusivamente una parte de la soberania, mayor ó menor segun sus ideas, aúnque no por eso dexaba de ser el juguete de la intriga, ó de la ambicion de sus conciudadanos, y un esclavo voluntario de su propia ociosidad, contentandose con llamarse republicano, y con tener pan y espectáculos. Cuando este pueblo belicoso por política, sèdicioso y tumultuario si estaba en paz, llegó á mirarse como señor de todos los demas del mundo, fué preciso que los granos de la Sicilia, y despues los del Egipto y de la Africa, viniesen á surtirle á infimo precio, y muchas veces en públicos banquetes, y otras distribuciones gratuitas; y asi todo esto que parecia ser el fruto de la solicitud de los cuestores, ó de la munificencia de los ediles, no era realmente otra co-

sa que el producto de la rapiña, y de la devastacion de las mas fértiles provincias. Fué consiguiente á este sistema el establecimiento de almacenes de provisiones, de diferentes comunidades, ó cuerpos gremiales para manejarlas, y de empleados que velasen sobre todó, segun las reglas que se les dieron en las leyes cibarias.

Tal es el modelo que dexaron los romanos. Las otras naciones que les sucedieron, aunque tenian distinto gobierno, y se hallaban en situacion muy diversa lo han seguido, como toda su legislacion: era un monumento del pueblo mas famoso, y se pensó que ninguno otro podria llegar á serlo, ni aun conservarse, si no se acomodaba ciegamente á todas sus instituciones. He aqui otra vez la manía de la imitacion, y en ella el verdadero orígen de los pósitos, alhóndigas, tasas, posturas, y en fin de todos los demas errores políticos en que se fundó la policía alimentaria, con las que se han atestado muchos títulos en todos los códigos legales, se han establecido tantas y tan ridículas ordenanzas municipales, y se han engrosado tantos libros, por muchos escritores para ocupar de un modo molesto y dispendioso á las justicias y ayuntamientos ó consejos.

Los economistas clamaron por la abolicion de un sistema tan absurdo, pero en vano por mucho tiempo. Las antiguas preocupaciones armadas con las terribles voces de monopolio, carestia, hambre, y conservacion del pueblo, les salian al frente por todas partes, y ellos venian á quedar por unos visioneros, ó novatores. Inutilmente gritaban, que el comercio no necesita de otro cuidado, ni providencias del gobierno que aquella proteccion tutelar que debe dispensar á todas las propiedades: que todos los códigos mercantiles deben limitarse á dexar obrar á los negociantes, y traficantes,

pues ellos buscando su interés individual forman el público: que la libertad, la seguridad, y la facilidad de comunicaciones, es lo único á que debe contraerse esta proteccion vigilante, sin entrometerse á administrar, reglamentar, mandar, ni prohibir: que esto es esencial á la vivificacion, y á la extension de todo comercio, y mayormente al de los víveres: que si los pueblos grandes no pueden subsistir sin las producciones de la agricultura que no está en las ciudades, conviene establecer relaciones muy estrechas entre ellos, y entre los labradores, y habitantes de las aldeas: que si han de ser recíprocas, como el interés que reportan, deben ser justas, no inclinandose como sucede á favor de los que viven en las grandes poblaciones, porque son los que arrancan con sus artificios, y su poderio una proteccion, que si pudiera dispensarse, deberia ser á los labradores: que la necesidad de vender, es igual á la de comprar; pero la justicia se debe á todos, y el pobre labrador no es menos dueño del fruto de sus sudores para disponer de él libremente, que el comerciante ó el mercader de cualquiera otro genero y que todos los compradores: que el verdadero precio de las cosas es aquel en que convienen los contrayentes, y no está al arbitrio de ninguno de ellos: que es determinado por la escasez, ó abundancia de lo que se vende, por la mayor ó menor extension, ó facilidad de los medios de comprarlo, por los gastos indispensables de la produccion, por los de la conduccion y agentes intermedios, por las circunstancias del momento; y en fin, que el precio varia todos los dias, porque estan expuestos á variar los elementos que deciden de él. Que el efecto de las tasas es destruir el verdadero precio para substituir la otro facticio: que no se pueden poner sin violentar la

voluntad de los contratantes, y sin decidir lo que de ningun modo está sometido à la autoridad: que si alguna rara vez el precio que fixa es el justo, esto es el que corresponde al verdadero nivel de las cosas que únicamente pueden graduar ellos, nada se hace, porque ese precio es el que resultaria del libre exercicio de sus voluntades: que si es mas alto, se perjudica gravemente à los consumidores; si mas baxo, à los vendedores; y en ambos casos decayendo la agricultura, y la industria rural, que es la que pone à precios cómodos los abastos, lo viene á pagar el públíco à quien se quiso beneficiar. Y en fin, que la policia municipal con sus reglamentos y ordenanzas tampoco fixas como las razones en que se fundan, con sus providencias restrictivas, siempre injustas, siempre antieconomicas y antipoliticas, y con todas las demas trabas con que encadena el trafico, causa el monopolio, carestia, y hambre que se propone evitar, porque el monopolio es incompatible con la libre concurrencia, y únicamente puede haberle cuando impedida ésta por la administracion del gobierno, por la tasa, ó por los privilegios gremiales se obstruye el sistema natural de la circulacion, resultando por consecuencia precisa la carestia y la escasez. Que el perjuicio es mayor cuando el gobierno se encarga de administrar, porque nunca puede hacerlo con la économia que los particulares, *siendo muy antiguo el proverbio de que las cosas malas van como las de la villa*, y que nadie pone en los negocios de otro el cuidado, y diligencias que en los suyos. Que si á demás las personas encargadas de esto, con cualquiera título que sea, *no son elegidas expresamente por el pueblo, cuyos intereses se admnistran*, será fortuna que acierten á administrar y merecer su confianza como si los hubiese nombrado. Que si semejantes encargos vienen por herencia, y

el manejar el patrimonio, y los negocios públicos, ha de ser obra de ella, desgraciado el pueblo que há perdido sus preciosos derechos hasta el punto de no tener ya el que tiene el último ciudadano, al paso que las leyes lo favorecieron con el privilegio de la minoridad: que esto es tan monstruoso como lo seria suceder de ese modo en las dignidades eclesiasticas ó en los empleos civiles y militares, y tan absurdo, como pensar que puedan heredarse la probidad, el talento, y las demas cualidades esenciales para desempeñar los mismos encargos; y que si por la última desgracia en estas materias, llegan à ponerse en precio unas funciones tan interesantes para adjudicarles à quien dé cierta cantidad de dinero; por un cortisimo, y mezquino precio, cual es el miserable producto, se vende *el derecho mas sagrado de los pueblos* à quienes se causan unos perjuicios gravisimos, y muy obvios.

La Junta pudiera hacer algunas observaciones en confirmacion de la certeza y exâctitud de estos irrefragables principios; pero hablando en un pueblo regido por un gobierno despreocupado, dirigido por un sabio tribunal, ilustrado por una universidad, un colegio de abogados, y en fin, otros cuerpos tan cientificos como patrioticos; y advertido ya en estas materias por los periodistas, y papeles públicos que manifiestan el grado de elevacion à que ha llegado entre estos literatos la economia civil, no debe ella forjar un monstruo para combatirle, ó lo que és lo mismo poner en duda lo que todos confiesan. Dirá únicamente que todas las providencias y reglamentos alimentarios obran en sentido contrario al fin y sana intencion de sus autores, y que sus medidas miradas por este favorable aspecto no son, cuando mas otra cosa que ilusiones del celo. Es muy satisfactorio que en asunto tan interesante al bien público esté de acuerdo la experiencia con las teorias,

para que todos vean y conozcan la evidencia de este clarísimo axîoma generalmente recibido. „La ilimitada libertad de abastos y su inmunidad de toda administracion pública y particular, tasa, tributo, gremios, privilegios, y de cualquiera otra traba ó intervencion del gobierno, es absolutamente indispensable para que los víveres se equilibren, circulen y corran à su justo precio, y verdadero valor; y lejos de producir jamas monopolio ni carestía, procura siempre la concurrencia que indefectiblemente destruye aquel, y la abundancia que viene en pos de esta.”

Asi lo saben prácticamente todas las naciones cultas: asi se experimentó en España cuando se dexaron en libertad los abastos de Madrid; y sin salir de este reyno hay un exemplo innegable en Veracruz donde las carnes son muchas, buenas, y mas baratas desde que este ramo quedó libre. Ni puede suceder de otro modo porque las mismas causas producen los mismos efectos, y ninguno hay mas cierto que el que los comerciantes y traficantes tienen siempre abiertos los ojos sobre las necesidades públicas, y jamas se olvidan de traer aunque sea del extremo del mundo, todo aquello en cuya expedicion puedan ganar. De aqui resulta otra consecuencia invariable, y es que cuando por la concurrencia de muchos abastecedores esté el precio de los víveres tan baxo como sea posible, y ganen ya poco, tengan que dedicarse à mejorar la manufactura de algunos ramos que puedan recibir mucha perfeccion, como la del pan que es el primero.

Contrayendo estas reflexîones al sistema que se observa en México, la Junta ante todas cosas asegura que muchos de sus individuos se honran con haberlo sido de su ilustre ayuntamiento por diferentes conceptos,

y que está muy lejos de negar el justo aprecio que se deba á los actuales: antes bien si en materia tan importante pudiera temporizar lo haria de buena gana en favor de ellos. Pero sin agraviar á nadie la es lícito desear, prescindiendo por ahora de otras cosas, que se rompan ya las cadenas que impiden al tráfico todos sus libres movimientos. Mientras haya calicatas ó tasas del pan, fixando su precio por cuatro meses, como si fuera dado á los hombres fixar ni por un dia el curso de los elementos y de los acontecimientos, especialmente el de los de la presente rebelion: mientras sobre unos datos inciertos se tasen las carnes: mientras que para vender estos géneros sea menester incorporarse en un gremio ú obtener una licencia: mientras que se vexe à los pobres indios, como dice el gobernador de San Juan: mientras que en las garitas y en las plazas se exîgan á los proveedores por la real hacienda, ó por los alicuiges, derechos y otras cantidades que facilmente podrian compensarse de mil modos: mientras que esos y otros esbirros los molesten á cada paso por si las carnes entran vivas ó muertas, y por varios otros pretextos: mientras se persiga á los regatones porque mediando entre los proveedores y consumidores hacen que aquellos no pierdan el tiempo y que estos logren mas baratura, pues perdiendolo todo ha de salir del que compra: mientras que dure el furor de reglamentar, y se crea que el modo de comerciar y traficar en víveres puede ser otro que el que hay para surtirse de las demas cosas del mundo; y finalmente mientras que esto no quede en absoluta libertad de comprarse y venderse por todos, y en todas partes á precios convencionales, desapareciendo para siempre de las esquinas esos rótulos marcados con el sello del error ó del monopolio, tan mal concebidos como fundados, que

publican la esclavitud del tráfico; y mientras que el gobierno municipal intervenga mas que en impedir se venda cosa nociva á la salud, ó que se engañe al público en la cantidad ó especie de lo que se vende, no hay que esperar abundancia, baratura, buena calidad, ni precio justo. Y esto no es decir que en unas circunstancias como las actuales no se tomen ciertas medidas de precaucion para asegurar el buen éxito de la libertad, especialmente para proteger las conducciones por el principio que obliga á hacer los necesarios acopios en una plaza sitiada.

Deban los pobres á esta Junta que un negocio de tanto interes para ellos se explique con toda la claridad posible. Si por exemplo, viene de Ixtacalco un indio, trae su pasaporte perpetuo que no le estorba mas que el pase que antes traia: entra sin necesidad de presentarle, siendo conocido por los cabos de las garitas, como lo son ya casi todos los que freccuentan la ciudad, y si no lo fuere, tampoco se detiene mas que lo necesario para desarrollar su papelito. Este pobre indio abrumado con el peso de sus frutos ó vendimia, como se dice, llega á la plaza, y si lo descarga por un momento en la banqueta, sufre la multa que expresa el gobernador de San Juan: otro dia cuando ya se le haya advertido *con esta suavidad* una prohibicion que nadie imaginára, le harán saber que en México no puede ocuparse con esas cosas un pie de tierra ni por un instante, sin pagar cierto derecho que llaman del viento. ¿Y que derecho? El que se antoje al alicuige por que es arbitrario. Despues de todo esto, quiere comprar un poco de maiz para su sustento y el de sus pequeños hijos. Pues algunos dias de la semana lo pagará á seis y medio pesos carga, y à siete en los mas. ¿Por que? porque en aquellos se permite à particulares vender, y en estos vende solo el pósito.

*

Señor, este indio allá à su modo hará un razonamiento como el siguiente. Antes para entrar en México necesitaba llevar un papel, y ahora llevo otro que no me pesa mas ni me cuesta nada. Le muestro, ò dexo de mostrarle: entro y salgo sin detenerme, y no me piden ni admiten cosa alguna. Pero la banqueta mucho debe valer cuando se aprecia en mas que toda mi hacienda: tendré que huir de tocarla. El alcuige, à quien acaso antes que lo fuera conocí en una pulqueria, es ya un señor autorizado para tasar la tierra que momentaneamente piso, ó el ayre que respiro, y quien sabe cuanto querrá exigirme. El principal alimento mio, si fuese lícito à los particulares venderle, me costaria hoy menos, pero vende el pósito, que si el nunca vendiera baxaria mucho mas el precio. No iré, pues, à la ciudad, y si fuere forzoso ir, lo será tambien desquitarme de suerte que no acabe de destruirme.

Esto es en puridad lo que está sucédiendo en México, y por lo respectivo al manejo del pósito, se acredita con el papel número 32. Parece imposible que haya llegado á noticia de V. E., porque lo es, en dictamen de la Junta, que hubiese dexado de poner desde luego el necesario remedio á un mal que se dirige principalmente contra los indios y los pobres, pero que refluye sobre todos. La Junta ha cumplido lo que ofreció, insinuando sus opiniones en materia de tanta importancia y trascendencia en la prosperidad ó infelicidad de los pueblos, y pasa ya á otro punto.

20. ,,Que entre los inconvenientes de los pasaportes se numerará el de que se expresen en ellos las señales personales del sugeto que los pida; de manera que el coxo, el manco, el tuerto, el anciano, fea, &c. todos deben manifestar sus defectos, de que proviene, que con

particularidad el bello sexô se abstiene de frecuentar los santuarios, los baños termales, y las casas de campo de las inmediaciones de esta capital, con detrimento del culto, de la devocion, salud, y de otros objetos que no deben desatenderse en toda buena sociedad."

¡Parece que el ingenio humano entregado por tantos siglos á un profundo letargo, despierta de repente, y á los importantes descubrimientos que hizo antes añade ahora uno que va á ocupar un lugar muy distinguido en la historia de los progresos del entendimiento! La Junta que respeta la verdad en cualquiera parte que la encuentre, confiesa que este pensamiento es tan fino y delicado que al oirlo se ha sorprendido, y pierde el tino en su discurso. Es preciso ya que si los hombres escuchan la razon, florezca su imperio, y vengan á tierra todos los establecimientos de la policía, porque los ministros del santuario y los filósofos pondrán sus clamores en el cielo hasta conseguir *la tranquilidad de las conciencias perturbadas, y la salud perdida por la expresion de las señas en los pasaportes.* Todavia los hombres (no habiendo de ser filiados por mugeres, y teniendo en mas estima la fortaleza y las otras virtudes propias del sexô varonil que la hermosura, que no es patrimonio suyo) no conocerán todo el peso de la reflexîon, pero será porque no se hagan cargo de su oportunidad, pues un pueblo juicioso, especialmente en tiempo de guerra, debe *componerse de narcisos.* Acaso las mugeres pobres, cuya delicadeza no es excesiva tampoco lo entiendan; mas las de otra clase aunque por su modestia hayan ocultado sus quejas, correspondiendo finamente al respeto, y á las atenciones con que se las trata, ya se sabe desde hoy que si dexan de salir de México, no es por miedo de ser asaltadas por los bandidos que rodean la

ciudad (aunque son muy pocos varones los que no los temen, y *estos pocos sabran porque*) sino por no dar la cara, sin embargo de que por la mayor parte *son hermosas, y todas amables.* Esta materia es muy ardua y delicada para una Junta de caballeros, y V. E. no admirará que estos desmayen y se rindan á la clase de enemigos, que les ponen delante.

21. ,,Que tan importante materia presenta mucha fecundidad habiendose apurado lo posible por el supremo congreso de la nacion, segun aparece de sus actas y discusiones, publicadas en los diarios de Córtes de 20 de junio de este año en adelante."

Esto parece dirigido á probar que la policía debe perfeccionarse estrechando mas las precauciones, pues ya se ha visto, que aunque la de Cádiz es mas severa, y aunque aquella plaza se halla en otras circunstancias se proponen las Córtes hacerlo asi. La Junta no dirá cosa en contrario, y no duda que el junio que se cita sea el de este año, recordando que en igual mes del pasado no se habia erigido el congreso.

22. ,,Que la Junta de policía de la nobilísima ciudad queda en cierta manera destituida del exercicio de sus funciones, pues cometidas estas por el reglamento en mucha parte al superintendente, á sus tenientes y demas empleados, poco ó nada queda que hacer al señor intendente corregidor, presidente del cabildo, y á los demas individuos del ayuntamiento: que nadie sino S. M. puede despojarla de sus ordenanzas, privilegios y prerogativas: que se podia combatir articulo por articulo todo el reglamento, pero se ha hecho de lo que mas llama la atencion: que la penuria, y la miseria que deben ser las consecuencias precisas del órden de cosas expuesto, serian suficientes para hacer entrar en revolucion al

pais mas sosegado del universo, cuanto mas á este que por desgracia experimenta ya los tristes efectos de las convulsiones políticas, y que por todo lo referido V. E., así como por su justificacion revocó el bando sobre vinaterias y pulquerias, extinga la nueva policia, declarando que para precaver los delitos que es el objeto que se propuso, bastan los jueces ordinarios de esta capital, y que extinguida en todas sus partes se restituya á la de la nobilisima ciudad el exercicio de sus funciones y el encargo de todos los objetos que recomienda el reglamento, exceptuando solamente los pasaportes."

Una sola verdad ha podido la Junta sacar de este alegato, y esa envuelta en muchas contradicciones, que el objeto de la policia es precaver los delitos. Esto mismo, y la simple lectura del reglamento y de las ordenanzas de la ciudad demuestran el diferente objeto de las dos policias, y que en la nueva no se comprende ninguno de los articulos que corresponden á la municipal: por lo mismo seria de desear, que se dixera de que funciones se la ha destituido. Si esta última tiene ó no todavia poco ó nada que hacer, el público lo dirá, puesto que ve sus operaciones, y que están al alcance de todos sus sentidos. Ya se demostró que la supuesta penuria, y miseria no exîste desde el establecimiento de la nueva policia; pero será facil que se aumente la que antes habia si no se mudan las circunstancias: por consiguiente tampoco ha habido la revolucion que tanto se teme, como quiera que anteriormente en pocos meses se fraguaron varias, y se justificaron dos. Si V. E. revocó el bando nuevo sobre vinaterias y pulquerias, tendria sus razones para ello: lo cierto es que el superintendente expresó algunas que le ocurrian contra *aquella novedad, que no fue propuesta por el: ni por la Junta.*

Que los jueces ordinarios de México no bastan para precaver los delitos, ya se ha manifestado. Pero si se quiere que basten, que se extinga la nueva policia, y que en su reglamento no haya un solo articulo que no pueda ser combatido; ¿cómo es que se solicita encargarla á la policia de la ciudad en todos sus objetos, exceptuando solo los pasaportes? Verdaderamente que no está en las facultades de V. E. el restituirla semejante encargo, porque jamás lo tuvo, pero bien puede confiarsele á ella ò á quien guste; y suprimidos los pasaportes, sus funciones serán menos útiles, pero muy faciles y acaso gratas, segun el carácter y modo de pensar de quien haya de exercerlas. No dice esto la Junta para persuadir á V. E. que no lo execute: al contrario reconoce que si los pocos individuos de la policia municipal, pueden desempeñar una comision que hasta ahora ocupó á diez y ocho hombres con muchos subalternos; y luego ocupará à otros diez y seis mas, corresponde preferir un sistema tan económico en todos sentidos. Acaso las mayores luces y prudencia de aquellos individuos podrá suplir el número de los actuales, no el celo: que en este nadie ha de excederlos. Cuando asi suceda, y produzca el deseado efecto confesará igualmente que V. E. erró y mucho en sus primeras elecciones, que el juicio del real acuerdo fué errado tambien, y por último que ninguno aún tocando la materia por experiencia, la habia entendido hasta aqui.

Ya señor, dixo la Junta cuanto le ocurria por ahora decir. Está muy convencida de lo mucho que falta á la policía para llegar al grado de perfeccion que la seguridad pública necesita, pero ha tenido el honor de hacer el primer ensayo en tan dificil empresa, planteando el proyecto: en su execucion no ha habido un

perjuicio perceptible; pero dado que le hubiera ¿no exigia el bien general que se le hiciese algun pequeño sacrificio? Valga la prudencia, que dicta preferir un mal menor á otro mas grande, y aconseja que una providencia en tanto es justa en cuanto es útil al mayor número, aún cuando cause algunos daños particulares, ya que su interes esté en oposicion con el del público, ó que todos los establecimientos humanos empiecen con defectos que el tiempo da á conocer para enmendarlos oportunamente.

Como quiera que sea, la Junta habrá desempeñado el fin que se propuso si ha sabido manifestar de que modo entendió el reglamento expresando las ideas que la han gobernado, porque siempre obra conforme á sus principios; y para no hacerlo asi, ó para una policia como las que fueron odiosas, muy *otro deberia ser el virey, otro el superintendente y otros los tenientes*: si ha acertado á referir todas sus operaciones, dentro de que términos se ha contenido, y sus ulteriores proyectos; y en fin si ha demostrado cual es la opinion pública en órden á este nuevo establecimiento, desvaneciendo las groseras imposturas con que se pretendia calumniarle; y si ha satisfecho á todas las quejas, que aunque infundadas se dirigian á extraviar esta misma opinion.

Aunque para todo esto ha tenido que combatir algunos errores canonizados por su antigüedad, y por las preocupaciones, no ha dado un paso en que no sea guiada de verdades luminosas, y de la brillante luz de la experiencia que es mas clara todavia. Que V. E., el real Acuerdo, y cualquiera otro tribunal, *o el pueblo todo*, cuando vean sus observaciones, reconozcan á lo menos el buen celo con que las hizo, y sobre todo tengan presente que no deben despreciarse á título de digresion

agena del objeto, porque ciertamente no lo son, ni aún cuando lo fueran seria justo desatender cosas que tanto importan á la felicidad pública.

Asi lo espera de la sabiduria de V. E. Entretanto reciba benignamente los vivos deseos que animan á esta Junta de sacrificarse en todos casos por el bien de la patria á cuyo servicio se ha consagrado absolutamente, y de llenar à cualquiera costa las miras paternales, y las justas y benéficas intenciones de V. E. Dignese pues, V. E. de insinuarselas comunicando à la Junta las órdenes que fueren de su superior agrado.

Dios guarde y prospere la importante vida de V. E. como los buenos le piden, y la patria necesita. México 25 de diciembre de 1811. — Exmô. sr. — *Pedro de la Puente.* — *Jose Juan Fagoaga.* — *El Mariscal de Castilla Marques de Ciria.* — *Joaquin Cortina.* — *El Conde de Santa Maria Guadalupe del Peñasco.* — *Manuel del Cerro.* — *Luis Madrid.* — *Jose Ruiz de la Barcena.* — *Francisco Saenz de Escobosa.* — *Fernando Hermosa.* — *Pedro Jose* — *Ignacio Garcia Saenz.* — *Agustin Pomposo Fernandez.* — *El Marques de Santa Cruz de Inguanzo.* — *El Conde de la Presa de Xalpa.* — *Francisco Iglesias.* — *Miguel Maria Abad.* — *Jose Vicente* Olloqui. — Diego de Ayo, secretario de la Junta. — Exmô. Señor Virey Don Francisco Xavier Venégas.

DOCUMENTOS

QUE ACOMPAÑARON

LA ANTERIOR REPRESENTACION.

Numero 1.

Exmô Sr.—Por el art. 6. del cap. 2. del Reglamento se me encarga formar sumarias recibiendo por mi mismo las declaraciones de los reos y testigos conforme à la ley; por el 7 se previene que pase oportunamente à los señores jueces mayores de quartel los expedientes que deban formalizarse, reduciendolos à causas con las razones correspondientes: y por el art. 16. del cap, 9. se da à entender que luego que se me dé cuenta de qualquiera arresto, debo pasar el asunto à quien corresponda.

Combinando estos articulos, que al parecer envuelven alguna contradiccion con el verdadero espiritu del reglamento, y con el interes público, he pasado inmediatamente à la junta de Seguridad y buen órden, y à la real sala del Crimen aquellos asuntos cuyo conocimiento les corresponde, pero en ciertos casos que por su mayor gravedad me pareció conveniente instruir yo la sumaria, lo hice asi, y aun en alguno me he entendido con V. E. persuadido de que sus circunstancias lo exîgian.

Deseando no obstante no exceder en nada de las facultades que deba usar, doy cuenta à V. E. de mi modo de pensar para que tenga la bondad de decirme si continuaré dirigiendole uno ù otro asunto que me parezca digno de su atencion, si en ciertos casos graves ò de mayor trascendencia, deberé adelantar la sumaria con las declaraciones y carcos de los reos

y testigos, pasandola ya en estado de claridad al tribunal correspondiente sin meterme nunca a determinarla.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 30 de septiembre de 1811.—Exmô. Sr.—*Pedro de la Puente.*—Exmô. Sr. Virey D. Francisco Xavier Venegas.—Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 2.

Exmô. Sr. — En la Junta de policía de 7 del corriente á que no pude asistir, se suscitó la duda de si el superintendente y tenientes tienen jurisdiccion para perseguir con efecto los juegos prohibidos, y si en caso de tenerla el primero qual se necesita, la tienen tambien los caballeros tenientes. Dieron motivo á esta duda los articulos del reglamento, que se explican con sobrada confusion acerca de si el superintendente tiene ò no autoridad para formar causas; y la Junta por fin de la discusion acordó que el Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador, que es uno de sus individuos, coordinará y presentará en la primera sus ideas en este punto para elevarlas á la consideracion de V. E. Habiendolo executado y leidose en ella su papel que aprobó, le paso con su acuerdo à manos de V. E. A mi me ocurrió la misma duda tiempo hace, y para que nunca pudiera decirse que usurpaba facultades ni jurisdiccion, tuve que molestar la atencion de V. E.; y por su superior órden de 2 de octubre decidio este punto, mandando que continuase, pasando a la junta de Seguridad y buen orden, y a la real sala del Crimen los asuntos, cuyo conocimiento les corresponda, y dirigiendo a V. E. aquellos que por su mayor gravedad y trascendencia merezcan su atencion, y que en los casos convenientes adelante las sumarias, con las declaraciones y careos de los reos hasta ponerlas en estado de claridad para pasarlas al tribunal correspondiente.

Arreglandome a esta resolucion he formado una ù otra sumaria dirigiendo a V. E. muy pocas, y pasando las demas a los tribunales correspondientes.

Me parece que lo mismo deberé hacer en lo sucesivo,

y que enterada como lo esta ya la Junta por mi de los fundamentos en cuya virtud procedo, han cesado los que muy justamente tuvo para dudar. Solo me ocurre añadir que en los casos en que se trate de la execucion de los bandos de buen gobierno, y de imponer à los contraventores las penas establecidas por los mismos bandos ò alguna mas leve, no hay para que molestar la atencion de V. E. ni la de los tribunales ocupandoles inutilmente, a menos que los interesados no se conformen con mi providencia, que entonces podre pasar sus instancias con las diligencias a un tribunal de justicia como es la real sala del Crimen, para que determine lo que corresponda.

En quanto a los juegos prohibidos, yo mismo sorprendi uno, como lo hice presente a V. E. entonces, y fui acompañado de mi escribano, y auxiliado de la tropa que me parecio: arreste solamente a los vagos que aprehendi en el juego, contentandome con tomar el nombre a los demas, sin embargo de que el último bando ordena la prision de todos los jugadores, porque esto me parece duro, expuesto a consecuencias desagradables, y aun contrario a las leyes; y formalizada la sumaria la pase a la real sala para su determinacion. Al mismo tribunal pasè el conocimiento de otros dos juegos que por disposicion mia aprehendio el caballero teniente de policia D. Miguel Abad, procediendo a ello acompañado de escribano, y del auxilio correspondiente. Es decir, que si el reglamento me manda perseguir estos juegos, y autoriza a los caballeros tenientes, para que en casos muy raros, pero que quedan a su prudencia, puedan registrar las casas, ordenando ademas que los cabos de policia celen las de juego y reuniones que haya, y les instruyan de todo quanto observen digno de reparo, para que tomen las providencias que juzguen convenientes, avisandome de qualquiera arresto que hayan dispuesto con la causa que lo hubiere motivado; parece cosa cierta que debo proceder a la aprehension de juegos prohibidos, bayles escandalosos, y qualesquiera otra reunion reprobada por las leyes, ò bandos de buen gobierno; y que los referidos caballeros tenientes deben hacerlo

igualmente en sus cuarteles respectivos, sin otra obligacion que la de darme parte de lo que hayan executado, poniendo á mi disposicion los presos, y pasandome las primeras diligencias de la aprehension, que son unicamente las que deberán formar. Persuadome que ni ellos ni yo necesitamos para nada que nuestra respectiva jurisdiccion se extienda mas, y que procediendo en estas materias, como hasta aqui, segun dexo referido, observamos el reglamento y correspondemos á las intenciones de V. E. Con todo es ya menester que V. E. tenga la bondad de declararlo asi ò como mas fuere de su superior agrado para satisfaccion de la Junta que quiere alejar las mas remotas sospechas, y aun hasta la posibilidad de ser calumniada en tiempo alguno de arbitrariedad. Asimismo será conveniente, que á fin de que las facultades de estos caballeros individuos queden bien expeditas, y sin obstaculos en su exercicio, se prevenga á la plaza, que en todos los cuarteles deben darles el auxilio que pidan, y lo mismo las patrullas, y que esto mismo deberán hacer en su caso todas las justicias de Mexico, intimando á los escribanos por medio de su colegio, que requeridos por qualquiera de dichos caballeros deben acompañarles y autorizar las diligencias á que fueren llamados.

V. E. enterado de todo tendrá á bien resolver lo mas acertado, que á mi cuidado queda cumplirlo, y hacerlo cumplir exâctisimamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 18 de noviembre de 1811.—Exmô. Sr.—*Pedro de la Puente.*—Exmô. Sr. Virey D. Francisco Xavier Venegas.—Es copia.—*Ayo.*

Numero 3.

Me parece bien que combinando V.S. los articulos del reglamento de policia con el espiritu de él, y el interes público continue pasando â la junta de Seguridad y buen orden, y á la real sala del Crimen, los asuntos, cuyo conocimiento les corresponda, dirigiendome aquellos que por su mayor gravedad y trascendencia merezcan mi atencion; asi como el que en los casos

convenientes adelante la sumaria con las declaraciones y careos de los reos hasta ponerla en estado de claridad para pasarla al tribunal correspondiente, y lo aviso a V. S. en contestacion a su oficio de 30 del próxîmo pasado para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años. Mexico 2 de octubre de 811.—*Venegas.*—Sr. D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 4.

Me he impuesto de cuanto V. S. me expone en su oficio de 18 del corriente, con el que me acompaña el papel de las reflexîones hechas por la Junta de policia, acerca de si reside ò no jurisdiccion en V. S. y los caballeros tenientes, para proceder contra los que fuesen aprehendidos en los juegos prohibidos: y de conformidad con el dictamen de V.S. he declarado que deben proceder a la aprehension de estos: de los bayles escandalosos y qualquiera otra reunion prohibida por las leyes y bandos de buen gobierno, entendiéndose por lo respectivo a los caballeros tenientes, en el distrito de sus cuarteles, sin otra obligacion que la de dar parte a V.S. de lo que hayan executado, poniendo a su disposicion los reos, y pasandole las primeras diligencias de la aprehension, que son las unicas que deberán formar, observandose en lo demas lo que se ha practicado hasta aqui: en el concepto de que para que no encuentren obstaculo en el exercicio de sus facultades, paso las ordenes oportunas al Sr. sargento mayor de la plaza, y colegio de escribanos a fin de que disponga aquel gefe que los cuarteles y patrullas les presten el auxîlio que pidieren, y el rector intime a los individuos del expresado colegio acompañen a los caballeros tenientes y autoricen las diligencias que practicaren quando fuesen llamados al intento: pudiendo tambien excusarse por V. S. el recurrir a mi, o a los tribunales en los casos en que se trate de imponer a los contraventores del bando de buen gobierno las penas establecidas en él, ú otras mas leves, a menos que los interesados no se conformen con la providencia que V. S. dicte; pues

en tal evento podrá pasar las diligencias á la real sala del Crimen. Todo lo qual participo a V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mexico 23 de noviembre de 1811.—*Venegas.*—Sr. D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 5.

Sin embargo de que el reglamento habla con toda clase de personas, me pareció que los indios no deben pagar costas ni sufrir multas, ni otras penas pecuniarias; ya por lo que ordenan las leyes en la materia, como por su pobreza, é imbecilidad. Asi lo hice presente al Exmô. Sr. virey con fecha de 28 de septiembre ultimo, y habiendo S. E. oido al Sr. asesor de naturales tuvo à bien conformarse con su dictamen, reducido a que las penas que se impongan a los indios por contravenir al reglamento sean personales, quedando a mi juicio la graduacion del mas ò menos rigor con que deban corregirse sus excesos, atendidas sus circunstancias, y las de los contraventores.

Lo comunico a V. para su inteligencia y la de los caballeros tenientes, en el supuesto de que la regla que yo he adoptado desde los principios para proceder con dicha clase de gentes, es el tratarlos siempre con alguna indulgencia, extendiendomé muy rara vez a lo sumo que permite el reglamento.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico noviembre 11 de 1811.—*Pedro de la Puente.*—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo.*

El Exmô. Sr. virey se sirvió resolver à propuesta mia, que sin embargo de que el reglamento de policia de 17 de agosto último, habla con toda clase de personas, no se exijan costas, multas, ni se impongan penas pecuniarias à los indios que contravengan a el, y que unicamente se les castigue con penas personales proporcionadas a su imbecilidad y al exceso

que cometan, atendidas todas las circunstancias, y sin exceder nunca de lo establecido en el mismo reglamento.

Lo comunico a V. para que inmediatamente lo publique por bando, y cuide de su puntual cumplimiento, haciendo que al momento se devuelvan a los referidos indios cualesquiera costas, multas, ò penas pecuniarias que se les hubieren exigido, avisandome de haberlo executado todo asi para mi gobierno, y para ponerlo en noticia de S. E.

Dios guarde á V. muchos años Mexico noviembre 13 de 1811.—Circular a los señores intendentes y justicias.—Es copia.—*Ayo.*

Sabe V. S. que he convenido muy gustoso en satisfacer à los gobernadores de indios de las parcialidades de Santiago y San Juan los gastos que segun sus cuentas han hecho en la expedicion de pasaportes; que ademas les he entregado el número de estos documentos que me han pedido, sin pensar en que paguen su costo, aunque esta mandado asi con respecto a todos los pueblos: que a pesar de que la instruccion y el reglamento de policia de 13 de febrero, y 17 de agosto de este año, comprenden a toda persona, los indios a propuesta mia han sido exceptuados de satisfacer costas, multas y otras penas pecuniarias, quedandoles el arbitrio de hacerlo si prefieren voluntariamente esta pena a la personal, en lo que se les concede una eleccion que no tiene otra alguna persona, fuera de que toda pena que se les imponga ha de ser proporcionada a su imbecilidad, y siempre muy inferior a la señalada en el reglamento; y cuando los referidos gobernadores han ocurrido a mi en solicitud de que ponga en libertad a cualesquiera indio contraventor a dicho reglamento, lo he mandado al punto.

Todavia quiero saber si los indios sufren alguna vexacion por leve que sea, por causa de la policia, ò si pueden mejorarse en beneficio suyo mis providencias; quisiera tambien asegurarme de que a las personas de esta calidad que vienen a traer viveres, ù otros objetos, no se les recibe cosa alguna

ni se les detiene o impide siempre que traigan sus pasaportes como le traen ya todos ellos, y ruego a V.S. que precedidas las noticias que estime me diga cuanto hubiere de cierto, y se le ofrezca.

Dios guarde a V.S. muchos años. Mexico 27 de noviembre de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Señor asesor de naturales.—Es copia.—*Ayo*.

NUMERO 6.

En contestacion al oficio que con fecha 25 de noviembre me libro el Sr. superintendente de policia D. Pedro de la Puente, informe a S. S. como algunos individuos de esta parcialidad se quejaban sobre que en las casillas de policia rigorosamente les consternaban a que barrieran é hicieran toda limpieza, y del mismo modo en los vivaques, sin premio de su trabajo y por consiguiente con grave perjuicio de estos.

Tambien inclui en el citado informe como los guardas de garita pensionaban a los conductores de viveres, con la parte que querian de los efectos que traian a esta capital, razon porque se querian retirar del comercio, con otras cosas que omito por no ser conducentes, ni tratarse de ellas en la notoriedad que en 19 del presente se me hizo saber que contestè el oficio de V.S. en que me insertó copia de otro que en consecuencia del citado informe libró a V.S. el mismo señor superintendente, preguntando si aun todavia siguen aquellos impuestos ò hay quien se queje de sus dependientes.

Esta contestacion la habia suspendido el que habla por el mismo caso de que ya cesaron estos perjuicios por medio de las superiores ordenes del Exmô. Sr. virey, y por peticion del mismo Sr. D. Pedro de la Puente, pues solo consideraba hacerlo cuando reincidieran; pero da las gracias esta parcialidad por la caridad y celo con que mira à los individuos de ella el autor, y á V.S. las repite por el cuidado con que le recuerda al que habla su descuido.

Dios guarde á V.S. muchos años. Real Tecpan de San

Juan 20 de diciembre de 1811.—*Francisco Antonio Galicia*, gobernador—Sr. asesor del juzgado de naturales D. Rafael de la Llave.—Es copia.—*Ayo*.

NUMERO 7.

Ninguno de los dependientes de la policia que vigilan sobre este y demas ramos de esta capital, ha ofendido á nadie de los habitantes de esta parcialidad de Santiago, ni en el mismo particular he tenido yo, ni mi republica queja alguna, lo que comunico á V.S. cumpliendo con su orden y con lo pedido por el señor superintendente de policia Don Pedro de la Puente.

Dios nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Real Tecpan de Santiago y diciembre 21 de 1811.—*Cristoval Roxas*, gobernador.—Sr. oidor de esta real audiencia D. Rafael de la Llave.—Es copia—*Ayo*.

NUMERO 8.

Con esta fecha dirijo al caballero diputado de policia el oficio siguiente.

„He entendido que en algunos cuarteles ó casillas de policía, obligan á los indios, y especialmente á los que tratan en carbon, aves y otros viveres, à barrer, limpiar los vasos inmundos, y hacer otras cosas semejantes contra su voluntad. Y no debiendo tolerarse una violencia tan escandalosa lo aviso á V. á fin de que lo comunique con toda la brevedad posible a los caballeros tenientes, y á los cabos de policía de las garitas, en inteligencia de que si contra mis esperanzas cualquiera de unos ù otros cabos estrechare a ocuparse en tales cosas, o en cualquiera otra, que no executen muy voluntariamente, a los indios ni a nadie, pero a estos especialmente, sera preciso castigarle exemplarmente. Y aunque el honor de los referidos cabos y su exâctitud me aseguren el cumplimiento de esta disposicion, a mayor abundamiento y para satisfaccion de los mismos indios doy noticia de ella al señor asesor de natu-

dá despachar. Todo esto consiste en el inmenso gentio que hay en Mexico que no puede ser bien conocido y gobernado por solos diez y seis hombres. V. E. sabe muy bien que en Cadiz que no tiene la tercera parte de vecindario habia en tiempos pacificos igual numero de tenientes o comisarios, y que ninguno sobraba: asi que no sera mucho que en esta capital, y en circunstancias bien diferentes haya lo menos treinta y dos pues que fue distribuida en otros tantos cuarteles cuando todo estaba tranquilo.

Agregasé a esto una reflexion que hace fuerza. V. E. puede ocuparme a mi, y a cualquiera otro empleado de dia y de noche, que para eso nos mantiene el rey a sueldo para que le sirvamos; pero los caballeros tenientes no pueden sin gran menoscabo de sus intereses abandonar absolutamente el cuidado de sus familias, haciendas, casas y negociaciones, ni seria justo ni conveniente exigir tanto de ellos.

Por todas las consideraciones expresadas entiendo que V. E. podrá acceder â la solicitud de la Junta nombrando desde luego otros diez y seis individuos escogidos como los actuales tenientes para que se encarguen de los cuarteles que estos dexen; pues bien han merecido esta eleccion con lo mucho que han trabajado hasta aqui; asignando a cada uno de los que sean nombrados su escribiente dotado con trescientos pesos anuales, en lo qual no se gravan los fondos de policia si se atiende a que ya cada teniente tenia dos aunque temporalmente, y que aun teniendolos siempre necesitarian costear otros de su bolsillo, como lo estan haciendo si hubiesen de continuar las cosas como ahora.

V. E. sin embargo resolvera como siempre lo mas acertado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Mexico 22 de noviembre de 1811.—Exmô. Sr.—*Pedro de la Puente.*—Exmô. Sr. virey Don Francisco Xavier Venégas.—Es copia.—*Ayo.*

Numero 10.

Estado que manifiesta el número de habitantes que tiene México, como resulta de los pasados por los señores siguientes.

Señores tenientes.	*Quart.*	*Homb.*	*Mug.*	*Núm.*	*Homb.*	*Mug.*	*Total.*
D. Ignacio Garcia Saenz.....	1	4611	6145	2	2806	3948	17510
D. Pedro Jove....................	3	1543	2530	4	1672	1951	7696
Conde del Peñasco............	5	4159	5471	6	3030	4054	16714
D. Miguel Abad..	7	2025	3114	8	1162	1026	7327
D Francisco Escobosa.......	9	1820	2304	10	1740	2185	8049
D. Agustin Pomposo....... .	11	4608	4248	12	1762	2147	12764
D. Fernando Hermosa.........	13	1819	2627	14	4492	6526	15464
D Josef de la Barcena........	15	1345	1945	16	1438	1923	6651
Conde de la Presa..............	17	2795	3394	18	954	1060	8203
D. Manuel del Cerro.........	19	3414	3626	20	1488	1452	9980
D. José Olloqui................	21	1202	1801	22	1634	1931	6568
Mariscal de Castilla...........	23	1327	2011	24	814	1493	5645
D. Luis Madrid................	25	2271	2634	26	2409	2914	10228
D. Joaquin Cortina............	27	380	355	28	1362	1527	3624
Marqués de Santa Cruz......	29	1469	1931	30	1201	1681	6282
D. Francisco Iglesias..........	31	2904	3519	32	1423	2116	9962
Gobernador de la parcialidad de Santiago.....................		1604	1742				3382
Gobernador de la de S. Juan.		6290	6507				12797
Suma general con distincion de hombres y mugeres....		45586	55904		29387	37934	168811

Alcaldes.	*Núm.*	*Total de homb. y mug.*
D. Juan Rubin..................	1	10228
D. Agustin Coronel..........	2	4881
D. Gerónimo Arenzana......	3	3454
D. José Rosillo.................	4	3069
D. José Terrada...............	5	8903
D. Luis Verdiguel...........	6	5584
D. Salvador Andreu..........	7	2514
D. Rafael Morales............	8	3926
D. José Vicario...............	13	9732
D. Domingo Pesquera.......	14	6533
D. Antonio Terán............	15	2774
D. Rafael Ocaña..............	16	6195
D. Ignacio Chavarria........	19	2349
D. Juan Antonio Landa.....	25	3692
D. Joaquin Montes de Oca..	27	415
D. José Torralva..............	28	1196
Suman los padrones únicos que he recibido de los alcaldes de barrio..		75495

Es el total de habitantes de México 168811 de ambos sexôs: à saber 93838 mugeres, y 74973 varones; consiguientemente el mayor número de aquellas es 18865. — México y diciembre 26 de 1811. — *Puente.* — Es copia. — *Ayo.*

NUMERO 11.

Habiendo entendido con sumo disgusto que algunas justicias exîgen dinero por expedir pasaportes, y tambien que en garitas de esta capital se ha introducido el torpe abuso recibir los cabos alguna cosa de los que entran o salen al que antes lo recibian los guardas de la real hacienda encargo à V. que rectificando estas noticias con toda la exâctitud se requiere para tomar una seria providencia, me informe hubiere de cierto. A este fin considero muy conveniente tenga V. entendido y advierta á los seis caballeros tenientes encargados de recibir las gentes que diariamente se presentan, que pregunten a todos indefectiblemente sobre los dos expresados, y que resultando que aqui, o en otra parte ha hecho alguna exâccion, o se haya recibido lo que hayan dado aunque sea voluntariamente, me dirijan a la persona que lo asegure, sin despacharla, para que yo lo haga, despues de haberla recibido su declaracion en forma. Y como los efectos de esta medida no puedan alcanzar a los tragineros y demas personas que traigan pasaportes perpetuos porque no necesitan presentarse a nadie, tengo por indispensable que en cuanto estas que probablemente seran las que contribuyan, o den, V. los insinuados caballeros tenientes se acerquen a las respectivas garitas, que les estan asignadas, y pregunten a los transeuntes, sin que lo perciban los cabos, los guardas ni nadie.

Convencido como lo estoi, de la pureza y exâctitud de V. y de los mismos caballeros tenientes desmentiria este firme concepto ocupandome en hacer reflexîones sobre una materia en que se interesa su opinion y la mia.

Dios guarde a V. muchos años. México y octubre 31 de 1811.—*Pedro de la Puente.*—Sr. diputado tesorero de policía.—Es copia.—*Ayo.*

Numero 12.

He llegado a entender que los cabos de policia de algunos cuarteles han procedido con escandalosas arbitrariedades, dando ellos mismos por libres á algunos presos, y es muy verosimil que estos infelices hayan comprado su libertad.

Como quiera que sea, conviene que V. haga entender á todos los cabos, inclusos tambien los de las garitas, que si concedieren soltura a algun preso, sin orden de los caballeros tenientes respectivos, o sin la mia, o si recibieren intereses o cosa alguna la mas leve de los presos, transeuntes o vecinos con quienes hayan procedido o procedan en el concepto de dependientes de policia, la providencia mas suave que pueden esperar de mi es el ser destinados al real servicio en un regimiento, sin admitir disculpa, ni pretesto, cual podrian alegar, diciendo que la contribucion ha sido voluntaria, o que se han arreglado a la costumbre observada por los guardas de la real hacienda; pues no por eso dexará de ser un abuso que yo no puedo tolerar.

Conozco bien las apreciables circunstancias de la mayor parte de dichos cabos, quienes no deberan sentir que se haga esta prevencion general motivada por uno ú otro que la ha ocasionado; y antes bien quedaràn convencidos de la justa consideracion que me merecen por su buena conducta la cual resalta mas comparada con la de alguno que no los ha imitado.

Dios guarde &c. Mexico 19 de noviembre de 1811. — *Pedro de la Puente.* — Señor diputado de policia. — Es copia. — *Ayo.*

Numero 13.

Estado que manifiesta el numero de personas que en calidad de reos se han remitido por el señor superintendente, tenientes y cabos de policia a la carcel de corte a disposicion de la real sala, desde el 13 de septiembre ultimo en que por este superior tribunal se me encomendo el despacho de las

ausas de dichos reos hasta el 24 del que rige en que se hizo isita general.

Numero de reos destinados al servicio de S. M.	321
Destinados a la marina.	105
Al servicio de la carcel.	18
Al servicio de la obra de la zanja.	128
A la casa de recogidas.	4
Hombres y mugeres al hospital para su curacion.	42
Mugeres destinadas al servicio de las cocinas.	78
Al hospicio de pobres.	4
Reos que han quedado a disposicion de la Junta de seguridad	2
Iden a disposicion del señor provisor.	1
Iden que se han pasado a las carceles de acordada y pública	4
Hombres y mugeres en libertad a servir y a depósitos.	316
Reos, cuyas causas quedan pendientes.	1
Total.	1.024

Mexico 24 de diciembre de 1811.—*Mariano Urueña.*— Es copia.—*Ayo.*

Numero 14.

Estado que manifiesta el número de personas que en calidad de reos ha dexado en esta real carcel de corte a disposicion de la real Junta de seguridad y buen orden el señor superintendente de policia desde el 13 de septiembre último

hasta hoy 28 de diciembre.

Núm. de reos destinados à la apertura de la zanja.	162
Id. al servicio de S. M.	36
Id. a la marina.	6
Pasados al hospital.	1
Multados por dicho señor superintendente.	18
Pendientes.	6
Puestos en libertad y apercibidos.	134
Total.	363

Puestos en libertad por dicho sr. superintendente que no se pasaron a la Junta. 18

De los multados que constan asentados, varios por no tener no pagaron, y cumplieron sus condenas en la carcel, y todos se hallan puestos ya en libertad. México diciembre 24 de 811.—*Jose Andrade.*—Es copia.—*Ayo.*

Numero 15.

D. Diego Ayo, escribano de S. M. y secretario de la superintendencia general de policia de esta capital y reyno de N. E.

Certifico que segun los libros de asiento de esta superintendencia han sido presos desde el dia 26 de agosto en que se instalò hasta el de la fecha 1631 personas que han sido destinadas como sigue.

Por S. E.	15
Desertores dirigidos a sus gefes.	36
Personas absueltas por S. S.	183
Multadas estando presas; y ya resuelto por S. S., y Junta, y Sala.	28
Puestas a disposicion de la real sala del Crimen.	1024
Iden a la Junta de seguridad.	345
	1631

NOTA. Han sido multadas por S. S. veinte personas

sin estar presas, y la mayor parte no han pagado las que se les impusieron.

En cuyo concepto aparece que por parte de la policia no hay reo pendiente alguno. Y para los efectos conducentes doi esta por mandado del señor superintendente en México á 24 de diciembre de 1811.—*Diego Ayo.*—Es copia—*Ayo.*

NUMERO 16.

He llegado à entender que todos los dias entran en México muchos hombres que con el nombre de correos traen cartas cerradas para particulares. Desde hoy deberan los cabos de policia recoger dichas cartas, vengan ò no franqueadas, y cualesquiera que sea el sugeto à quien se dirijan remitiendolas con sus pasaportes á V. y á los señores caballeros tenientes, o a mi, segun el tiempo que sus portadores se propongan permanecer en Mexico. Y no habra en esto otra excepcion que las de las cartas que vengan dirigidas al Exmô. Sr. virey, en inteligencia de que aunque el sobrescrito lo manifieste, si cupiere alguna sospecha debera ir el portador de las cartas acompañado de un soldado hasta palacio, para que no sea detenido, y sepamos por este la certeza del objeto de su viage.

Si alguno de los correos expresare tener mucha urgencia de entregar las cartas que traiga, le dirigiran dichos cabos con ellas, su pasaporte y un soldado a V., á dichos caballeros tenientes, o a mi, segun corresponda; y les recordara V. a los mismos cabos que desde el 15 de este mes no ha de ser creida esa urgencia en cuanto a las personas que vengan de esta provincia o la de Puebla si no se expresa en sus pasaportes, y vienen extendidos conforme a la circular de 23 de septiembre proximo pasado, la qual ha de regir desde dicho dia para con las gentes que procedan de estas dos provincias como lo previne con fecha de 25.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico y octubre 4 de 1811.—*Pedro de la Puente.*—Señor diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo.*

Numero 17.

En oficio separado encargo a V. que prevenga a los cabos de policia de las garitas, que cuando los sugetos que con el nombre de correos traen cartas cerradas para particulares se presenten á entrar, se las recojan, vengan ò no franqueadas, y cualesquiera que sea la persona á quien se dirijan, exceptuando solas las del Exmô. Sr. virey, y eso con ciertas precauciones y que las remitan con sus pasaportes à V., à los seis caballeros tenientes nombrados para exâminarlos, ò à mi, segun la garita por donde entren los tales sugetos, y el tiempo que se propongan permanecer en Mexico.

El ilustrado celo de V. y el de dichos caballeros tenientes comprenderá que el objeto de esta disposicion es el que siempre que haya algun motivo para sospechar de la conducta de las personas à quienes vengan dirigidas esas cartas, se las intime que las abran, y advirtiendo si contienen alguna cosa perjudicial, procedan segun lo que resulte, à lo demas que corresponda.

Lo tendra V. entendido para su gobierno y cuidará de comunicarlo para el suyo à dichos caballeros tenientes con la puntualidad que conviene y le caracteriza.

Dios guarde à V. muchos años. Mexico octubre 4 de 1811.—*Pedro de la Puente.*—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia—*Ayo.*

Numero 18.

Por los dos oficios que con fecha de 4 de octubre último dirigi à V. dispuse, precedida aprobacion del Exmô. Sr. virey, que à excepcion de las cartas que vengan para S. E. todas las demas cerradas que suelen traer varias personas llamadas correos sin serlo, se presenten á V. mismo, y à los seis caballeros tenientes nombrados para recibir las gentes que vienen á México, segun la garita por donde entren; y teniendo presente lo mandado en la real orden de 20 de agosto

1777, en cuanto á las cartas de los reos, encargué à VV. cuando tengan algun motivo justo para sospechar que dichas cartas cerradas contienen cosa perjudicial á la tranquilidad pública, soliciten á las personas para quienes vienen dirigidas, y hagan que estas mismas las habran á su presencia para reconocer despues su contenido, con respecto unicamente a la referida tranquilidad pública, procediendo a lo demas que corresponda segun lo que resulte, todo con arreglo a aquella soberana resolucion.

Acabo de entender que en el modo de executar esta providencia se causan graves perjuicios à la real renta de correos contraviniendo al bando publicado sobre la materia en 10 de diciembre 1771, y especialmente à su art. 10 por el que se impone la multa de un peso por cada carta cerrada que se halle a conductores particulares, a menos que esten selladas por los oficios de este ramo. Para combinar el interes de la misma renta con el público que resulta de la debida vigilancia, he determinado con igual aprobacion, que recibidas por VV. las tales cartas, y no habiendo fundado motivo para reconocerlas, las entreguen al momento a sus portadores, si traen sello del correo, y que no trayendole, las dirijan inmediatamente al señor administrador para que pueda tomar sus providencias, executando lo mismo con las que se considerare preciso reconocer; despues de reconocidas, si les falta esa circunstancia en el caso de que no haya justa razon para algun procedimiento, que habiendola me las pasaran VV. y no olvidaré los intereses de la renta.

Con el propio objeto se hace preciso cuidar que no salga carta alguna de México cerrada que no lleve el sello referido, haciendo que estas y sus conductores, se presenten à V. V., que procederán con ellos lo mismo que con los que vienen de afuera. Y de estas reglas tan inviolables no se exceptuaran otros pliegos que los que dirija el Exmô. Sr. virey, ò vengan dirigidas a S. E.

Lo expreso a V. para su inteligencia, y a fin de que

lo comunique segun corresponde a su puntual cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico 23 de noviembre de 1811.—*Pedro de la Puente.*—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 19.

Por el bando publicado en noviembre de 1802 se renovaron los del mismo mes del año de 1797, y de julio de 1800 relativos al pueril entretenimiento de volar papalotes, para evitar las desgracias que frecuentemente se experimentaban. Estas se repiten como sucedió dias pasados en el callejon de Bilbao, que volando tras de su papalote un muchacho se estrelló y no será extraño que sucedan otras todavia mas frecuentes.

Está prohibido que los papalotes se echen con navaja, y tambien que se vuelen en las azoteas, plazas y calles de esta capital, permitiendo únicamente el uso de esta frivola diversion, fuera de poblado, á competente distancia de las últimas casas, baxo la multa de cincuenta pesos por la primera vez, ciento por la segunda y destierro por la tercera, en inteligencia de que las penas pecuniarias recaigan sobre los padres, tutores y demas encargados de la educacion de sus hijos y jovenes que no pueden por si satisfacerlas; y ademas de esto previenen las leyes que los artesanos en dias de labor no se ocupen en juegos aun permitidos, á las horas del dia que deben emplear en el trabajo.

Nosotros somos executores segun el reglamento de los bandos de buen gobierno, y de las leyes mismas. En este concepto lo comunicará V. á los caballeros tenientes para que celen en sus cuarteles respectivos se observen puntualmente los insinuados bandos, arrestando á mi disposicion a las personas que no puedan pagar dicha multa para imponerles una pena personal equivalente, como tambien a los que en dia de labor vuelen papalotes, aunque sea fuera de poblado, para proceder contra ellos como corresponde con los que disipan el tiempo en juegos por licitos que sean, especialmente si fueren vagos co-

mo lo indica semejante ocupacion. Lo advierto asì porque se entretienen continuamente en ella muchos individuos a proposito para llevar un fusil; y cuando se trate de muchachos ò jovenes de corta edad, deberá entenderse el procedimiento con las personas de quienes dependen, segun el citado bando del año de 802, procurando en todo caso aplicar los primeros a un exercicio honesto, y corregir el descuido de los segundos con alguna demostracion pecuniaria proporcionada a sus circunstancias.

Las multas que por esta ù otra razon se exîjan deben aumentar los fondos de policia y ser entregadas por consiguiente a V.

Por ùltimo convendra comunicarlo asimismo a los cabos de las garitas, para que teniendolo entendido procedan a su cumplimiento en los sitios inmediatos a ellas, conduciendose con la actividad y prudencia que se requiere.

Dios guarde a V. muchos años. México 25 de octubre de 1811.—*Pedro de la Puente.*—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo.*

Numero 20.

Habiendo enterado al Exmô. Sr. virey del oficio que dirigi a V. con fecha 25 de octubre último en cuanto al uso de papalotes, añadiendo lo conveniente que seria prohibir que se vuelen de noche encendidos, como se ha experimentado, sobre todo lo cual velarian con el celo que les es propio los caballeros tenientes de policia, me contesta S. E. con fecha de hoy lo que sigue.

»El señor corregidor de esta capital dispuso la fixacion de los rotulones relativos a papalotes con acuerdo mio anterior a las ordenes que V. S. comunicó a los caballeros tenientes sobre este punto: y habiendo merecido igualmente mi aprobacion las disposiciones que V. S. ha tomado con arreglo a los contraventores que no pueden satisfacer la pena pecuniaria señalada y las prevenciones hechas con el objeto de corregir el abuso de

volarlos de noche, lo aviso a V. S. en contestacion a su oficio de 9 del corriente para su inteligencia.„

Lo cominico a V. para que trasladandolo a los caballeros tenientes, lo tengan entendido y les sirva de gobierno.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico 13 de noviembre de 1811.—*Pedro de la Puente*,—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo.*

Numero 21.

Exmô. Sr—En la ultima junta de policia se leyó el papel adjunto del caballero teniente Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez, que trata de extinguir la embriaguez, y se acordó imprimirlo y dirigirlo a V. E. Sabiendo yo que en el real acuerdo se exâminaba un bando sobre la misma materia, no me apresure a ocupar la atencion de V. E. suponiendo que seria ocioso querer decir cosas nuevas, cuando me parecia que en un expediente tan antiguo y tan instruido como lo es el formado en el asunto, se habrian tocado todas las especies oportunas.

Pero no es justo que la Junta quede privada por mi de los efectos que pueda producir su buen celo; y siendo una de mis obligaciones manifestar a V. E. la opinion publica en todo cuanto tenga trascendencia con la tranquilidad comun, considero haber llegado este caso con respecto al bando insinuado que al fin se publicò en 27 del corriente. El ha sido mal recibido generalmente segun mis observaciones. No lo extraño de las gentes que frecuentaban las casas donde se venden bebidas con la franqueza que ahora se les prohibe: tampoco de las personas empleadas en estas mismas casas, y en el comercio y negociaciones consiguientes, como son varios mercaderes, y dueños de magueyes, pues al cabo se opone á sus respectivos intereses; pero las reflexîones que he oido a muchos sugetos imparciales bien morigerados y sensatos, me hacen tomar en consideracion este negecio del modo que lo permite mi situacion actual.

Cosa es muy santa y nadie lo pondrá en duda, el de-

arraigar la embriaguez, vicio ciertamente el mas torpe y abominable, porque degrada a los hombres hasta la clase de bestias, o de maquinas. Y este parece debera ser el objeto de las providencias que se aumenten a las que se tomaron ya por las leyes, y por los bandos de buen gobierno, especialmente por el de 5 de junio del año último. Siento tener que decir que las que ahora se añaden no alcanzaran a extinguirle, y que a demas de esto, unas son muy dificiles de executar; otras nunca vistas en pueblo alguno por civilizado que esté, y todas poco conformes a los principios liberales admitidos generalmente en estas materias.

Con esto digo, que el art. 2. por el qual se ordena que todos los consumidores acudan con sus vasijas, y traigan la bebida a sus respectivas casas, ofrecera en su execucion suma dificultad, en un pais, cuya mayor parte de habitantes, o a lo menos mucha, no solo no tiene esas casas y vasijas, pero ni vestido, pues andan desnudos: que el art. 1. en que se prohibe beber en tales casas, o a cuarenta varas de distancia, a personas de todos estados y clases en poca o mucha cantidad, priva a los soldados, artesanos, y otros varios que se desayunan, como ellos dicen, tomando la mañana, de beberse una copa, o un vaso de aguardiente, vino o cualesquiera otro licor, marchandose luego; providencia en verdad, muy rigida que nunca vi en parte alguna, y que no se a que conduce quando todo podria conciliarse con hacer que se detuvieran poco, y con no permitir que a esta clase de gentes en tales casos, se vendieran cantidades excesivas; que el fixar el numero de vinaterias, y no poderlas establecer sin una licencia y excluir de poderla obtener a quien no afiance el principal de mil y quinientos pesos como se dispone en los articulos 3, 4 y 6, es contra la justa libertad que debe haber en todo genero de licito comercio. No alcanzo que perjuicios resultarán de que haya muchas casas dedicadas a este trafico, ni que deba necesitarse otra licencia que la que todo hombre tiene de ocuparse honestamente, y tampoco comprendo la necesidad de hacer una

excepcion de la ley general en este ramo para prohibir que comercie en el quien no es poseedor de cierto caudal, mayormente cuando si en caso de contravenir a las leyes de buen gobierno no pudiere pagar penas pecuniarias las hay personales, y se ven establecidas en el articulo 12. Si se creyó que habiendo menos vinaterias, habrá menos número de bebedores, tenemos en contrario la experiencia que nos enseña que el hombre naturalmente desea, busca y solicita con ahinco y con porfia lo que se escasea, y aun lo que se prohibe. La licencia da precisamente ocasion, cuando no a preferencias arbitrarias, porque de esto cuidará el señor corregidor, a quejas justas ò injustas de que no hay necesidad en estos tiempos, en un asunto en que no deberia haberlas; y sobre todo serán siempre fundadas las de aquellos vinateros, a quienes habiendo cumplido con todo lo prevenido en el bando, se les mande segun el articulo seis que cierren sus casas y muden de exercicio, cuando no podian esperar que se prohibiese el que tenian. En suma, el bando executado con toda exâctitud, que no lo será, no ha de hacer que dexe de embriagarse el que tiene este vicio. Es verdad que la ocasion facilita, pero tambien lo es que la dificultad aumenta y aviva los deseos; y cuando se logre que las gentes en vez de embriagarse en sitios públicos donde nada se puede fraguar que no se sepa y que no se vea, lo executen en los secretos escondrijos de una accesoria ù otro parage remoto del centro de la poblacion, y de las observaciones de la justicia, nada se habra adelantado con respecto a lo que importa en las circunstancias presentes. La disposicion general de que nadie beba, por decirlo asi sino en su casa, es nueva en todo el mundo, y coarta demasiado la virtud justa de todos los ciudadanos. Las trabas que ademas de esto se ponen recaen como todas, sobre el consumidor, y no debe tolerarse en cosa de abastos. El gobierno en estas materias cuidando que nada se pueda vender perjudicial a la salud publica, y que a ninguno se engañe en el peso ò medida de lo que se vende, desempeña en mi concepto, lo mas esencial de sus obligaciones; y si a demas como en el ca-

presente convienen algunas reglas de buen orden relativas r exemplo al dia y horas en que ha de venderse las bebidas, a disposicion de las casas o tiendas donde se vendan, y a los rminos que han de guardarse en todos estos puntos, establezlas en buena hora, pero observadas con exâctitud, parece que o hay motivo justo de impedir este trafico a cualesquiera que s observe. Excediendo de esto y poniendo nuevos preceptos' e causan nuevos delitos ò excesos de los contraventores: lo ual sirve unicamente para estancar, y encarecer los generos e libre comercio, y para hacer la fortuna de los delatores, ò e los comisarios, ò esbirros, que en estos casos se procuran acilmente un patrimonio seguro y pingüe a poca costa y a expensas de los pobres, en cuyos haberes libran su subsistencia. Lo confieso, Sr. Exmô., tengo mucha experiencia de lo que es a policia reglamentaria: entendi en el primer ensayo que se hizo n España de la libertad de abastos, y quedè convencido para siempre de que todos los gobiernos pueden exônerarse de un cuidado tan penoso, sin mas que en facilitarla en todos casos y en cuanto fuere posible. Tras esto vienen necesariamente la abundancia y la baratura, procuradas por el interes individual de todos los vendedores y comerciantes.

Esto mismo diria aunque se tratase de un pueblo de otras costumbres: juzgue ahora V. E. si lo diré hablando de un pais donde tan arraigada esta la embriaguez que se quiere extinguir. No se puede lograr por medio de las penas, pues cuando estas se repiten con frecuencia por ser muchos los delincuentes, pierden casi todo su efecto y no sirven de exemplo.

Por esta razon aunque el vicio de la embriaguez ha sido castigado siempre, lo vemos en la misma altura que si fuera tolerado y permitido. Asi que para exterminarles es necesario subir a su verdadera causa y destruirla en su origen. Este seria el remedio radical de todas sus tristes consecuencias y honraria indeciblemente al gobierno, cuanto le honra mas precaber los delitos que castigarlos. Ignoro lo que se haya hecho

hasta ahora para poder conseguirlo. Oigo decir que el expediente formado sobre el asunto cuenta cincuenta años de antigüedad.

Como quiera que sea, para mi es cierto que este mal y todos cuantos principalmente afligen y destrozan hoy este reyno, nacen de la educacion, en cuyo punto, hablando de cosas mas trascendentales que la embriaguez, bien puede asegurarse que no son poco culpados los mismos europeos que inspirando insensiblemente a sus hijos la ociosidad, el luxo, la luxuria y la vanidad, sin embargo de que su objeto no sea ese, los hacen tan nulos y corrompidos como lo hemos visto. Y se quejan luego de que sean lo que deben ser, y de que siendo los mas viciosos, sean tambien sus mayores y mas encarnizados enemigos.

Volviendo a la embriaguez tampoco dudo que tiene el mismo origen, y que como dice Fernandez, es imposible evitar sus estragos mientras no se mude la educacion publica, y mientras se vean los niños mamando en las tabernas y pulquerias el vicio de que estan poseidos sus padres que los llevan alli: ni esta educacion se mejora con hacer como se pretende por el bando que el que se embriaga ahora en público lo execute en su casa, ò la de otro: el mismo exemplo dará à su familia, y esta por consiguiente contraerá los mismos vicios. Yo no se si en las circunstancias presentes podrá el gobierno ocuparse en arreglar la educacion pública: ahora o cuando pueda pensar en ello, se necesitaria un plan muy meditado cuyos efectos no serian conocidos en mucho tiempo; pero de todos modos entretanto que pueda contarse con ellos parecia que corrigiendo y castigando segun las leyes los delitos, o excesos notables que lo exîgen, y observando en este punto las reglas antiguas de buen gobierno, no hay para que dar otra direccion que esta a las nuevas, porque no es tiempo y todas las cosas tienen su sazon.

Para el caso de que V. E. piense en ese plan, serian muy oportunas las luces del señor corregidor tan celoso como

erimentado: lo serian especialmente las del real acuerdo; demas hay en Mexico cuerpos muy ilustrados y muy antes de su patria, que conocen el pais y las costumbres no se requiere para hablar con fundamento en tales materias. A mi me falta todo esto, y unicamente diré que en la ande obra de la educacion publica, corresponde que tenn la mayor parte los ayuntamientos ò representantes de los eblos de cuya felicidad se trata. Este no es oficio de la sticia, la cual envuelta en una multitud de negocios no ha poco si persigue y castiga los delitos, y mal pudiera atenr al por menor de un ramo paternal. Padres del pueblo son or su instituto los regidores, titulo glorioso, con que justaente debérán ser honrados si dexando de ocuparse en la pocia reglamentaria suplen lo que falta en la educacion privada e ciertas gentes, que en este reyno es mucho: si dividiendo l pueblo en barrios, o como mejor parezca, auxîlian la gente obre y escasa de ilustracion, siguiendo en todas las operaiones a los padres, y a los hijos, velando sobre su educacion ristiana y moral, sobre su civilizacion en los primeros años, obre su pronta aplicacion a un destino o exercicio honesto, y sobre la subordinacion de los aprendices y oficiales a sus respectivos maestros. Entonces si que verá V. E. desarraigado el vicio de la embriaguez y otros malos habitos que desde la infancia se notan en los artesanos y gente pobre *o plebeya*, como dice el bando, y entonces tampoco habrá vagancia, luxuria, robos y otros excesos, que despues de hacer a los hombres muy perjudiciales para el estado y para si mismos, los arrastra muchas veces a un suplicio. La humanidad siempre será fragil, que esta es su condicion miserable, pero se remediaria en gran parte el desorden, ya que la perfeccion no sea posible. Otra cosa necesaria tambien para el caso de plantificar la educacion publica, seria el establecer para dichas gentes alguna diversion en que se recreasen los dias festivos, proporcionandola a sus conocimientos y a su clase, cuyo punto tampoco es ocupacion agena de los ayuntamientos y de sus individuos. Al presente

no se conoce otra que el teatro, el cual ademas de servir poco para los fines a que debe dirigirse, no es ni sera à proposito nunca para divertir y facilitar à las gentes de que voy hablando, un justo y preciso desahogo. Tienen ahora, que no debieran, el de concurrir a una taberna ò à una pulqueria; pero si ya se les prohibe, que se establezca antes el genero de diversion que se subtituya y que se les acostumbre a èl, para que puedan recibir con menos disgusto una providencia que les priva de sus placeres buenos o malos, sin proporcionarles otro alguno. Y lo contrario sera muy violento y muy expuesto a que ellos busquen otro modo de divertirse mas dañoso à la sociedad y a las familias.

Conozco que insensiblemente me he desviado del objeto principal de este oficio, como quiera que todas mis proposiciones tendran alguna conexìon con el fin que me propuse de manifestar a V. E. la opinion publica, y sus motivos y la necesidad de las medidas que habra que tomar si se ha de extinguir la embriaguez. Cualquiera otro mas versado que yo en las costumbres è inclinaciones de la gente pobre de este pais prestara à V. E. conocimientos y observaciones que no deben esperarse de mi. Con todo, me contentare con que mis ideas sirvan para excitar los de quien discurra mejor; y à lo menos me quedara la satisfaccion de haber cumplido con mi obligacion en este caso, en beneficio de los habitantes de este pueblo, à los que tengo ya muchos motivos para apreciar.

Dios guarde à V. E. muchos años. México y septiembre 30 de 1811.—Exmô Sr.—*Pedro de la Puente*—Exmô. Sr. virey D. Francisco Xavier Venégas.—Es copia—*Ayo.*

Numero 22.

Exmô. Sr.—En la Junta de policia última se acordó entre otras cosas hacer presente á V. E. la necesidad de prohibir que en los dias de execucion de justicia, procesiones, y otros actos igualmente solemnes y públicos, concurran coches

ó caballos á todos los puntos que forman la carrera de estas funciones, y á las bocas calles inmediatas, ó que den vista á ellos. Siempre debió estar prohibida semejante concurrencia, aunque no fuese sino por la uniformidad, buen orden, y comodidad del público que debe haber en tales funciones; pero ahora mayormente parece justo y preciso el prohibirla, cuando ya se ha experimentado por dos veces en corto tiempo, que en los dos ultimos dias de ajusticiados estuvo el pueblo expuesto á muchas desgracias, sin otra ocasion que el abuso de los tales coches y caballos.

Guiada la Junta de este modo de pensar, y deseando cumplir su deber propone a V. E. en el papel adjunto el bando que en su concepto convendria publicar sobre la materia. V. E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Mexico 1 de septiembre de 1811.—Exmô. Sr.—*Pedro de la Puente.*—Exmô Sr. virey D. Francisco Xavier Venegas.—Es copia.—*Ayo.*

Número 23.

Exmô. Sr.—Por haber entendido que en las garitas de entrada de esta capital, se exîgen a los transeuntes que vienen á proveer su mercado alguna parte de lo que traen, me pareció de mi obligacion poner en claro este asunto, y al efecto pasé al caballero diputado de policia el oficio de que es copia la adjunta.

Por su contestacion y la de los seis caballeros tenientes encargados de recibir las gentes que llegan a México, verá V. E. que los cabos de policia de las mismas garitas no exîgen ni reciben cosa alguna; pero que lo hacen los guardas de la real hacienda por un abuso antiguo y escandaloso, segun aseguran el mismo diputado y el caballero teniente D. Joaquin de la Cortina. Agregase a esto que el gobernador de la parcialidad de San Juan informandome en 27 del corriente sobre varios puntos, dice entre otras cosas lo que sigue.

»Los que introducian leña, hortaliza, y otros efectos a

este modo ya se excusan, porque los gariteros les han impuesto el que sea zacate, cebollas, coles, panocha, miel, ú otra cualesquiera cosa de las que introducen se les ha de dar de aquello porque pasen." Por último yo mismo vi el año pasado en algunas garitas está contribucion de todos los transeuntes. — Semejantes estafas y otras que igualmente se cometen con los proveedores de viveres como lo demostraré a V. E. antes de mucho tiempo, retraen a los vendedores e influyen algo mas que los pretestos que se alegan en la carestia de los comestibles. Por lo que a mi toca, aunque no tengo hasta ahora fundamentos para dudar de la providad de los cabos, les he intimado por el oficio de que acompaño también copia, que la pena mas leve que se les impondrá asi a los de las garitas, como a los de las casillas, ha de ser la de servir en un regimiento por el tiempo de ordenanza, pareciendome que asi es conforme al espiritu del reglamento segun se lee en el articulo 10, capitulo 6 de él, y a los principios conocidos de la justicia, que no permiten disimulo alguno con los que se nombran ministros suyos. Por la misma razon convendrá que V. E. por medio de un bando ò providencia que se imprima y fixe en las garitas haga entender a los dependientes de la real hacienda que serán severamente castigados y a lo menos separados de sus destinos, si recibieren cosa alguna de los transeuntes por pequeña que sea y aun cuando se diga que se da voluntariamente. V. E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado y lo mas justo.

Dios guarde a V. E muchos años. México 30 de noviembre de 1811.—Exmô. Sr.—*Pedro de la Puente.*—Exmô. Sr. virey D. Francisco Xavier Venégas.—Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 24.

Exmô. Sr.—Habiendo observado esta Junta de policia los frecuentes avisos en que se anuncia al publico en esta capital el extravio de los niños y muchachos de corta edad, se ha acercado a indagar la causa de semejantes sucesos; y pres-

diendo del descuido de muchas personas que tienen con abandonada su familia, resulta que varias veces son sorprendidos, ó mas bien robados dichos niños por sugetos que de la infame accion reportan un interes, exîgiendo de los padres el premio del hallazgo que suponen haber hecho, y de los alimentos y cuidado de los mismos niños.

Para poner en esto el debido remedio propone la Junta a V. E. que se publique un bando, mandando baxo graves penas que toda persona que encontrase tales niños esté obligada a manifestarlo ante la diputacion dentro de veinte y cuatro horas precisas, expresando la casa y calle donde vive, su nombre, las señas del niño extraviado, y el lugar y la hora donde lo hallò, a fin de que sus padres, tutores o personas encargadas de él, sepan en cualquiera ocurrencia semejante que ha de acudir a la misma diputacion, donde se le dará una razon fixa de su paradero.

Es verosimil que este ilustre cuerpo se preste gustoso a hacer este servicio a la humanidad sin permitir que por ello le reciba interes alguno, ni se detenga ni se moleste de otro modo a los que se presenten a dar razon de los niños extraviados, o a los que vayan a tomar la que estos hayan dado. Mas si hubiere algun reparo que no alcanzo, yo no le tengo en ofrecerme à que esa especie de manifestacion se haga en esta superintendencia, y à cuidar que se execute puntualmente cualquiera resolucion que V. E. se digne tomar en el asunto.

Dios guarde &c. Mexico 7 de diciembre de 1811.—Exmô. Sr.—*Pedro de la Puente.*—Exmô. Sr. virey D. Francisco Xavier Venégas.—Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 25.

Cuenta de lo colectado de los suscriptores para el establecimiento de policia y seguridad pública desde 19 de agosto hasta 30 de noviembre de 1811, de las multas exîgidas à los contraventores del reglamento de la materia por el señor superintendente, caballeros tenientes y justicias de fuera, y de

los gastos causados en el expresado tiempo, y son. *A saber.*

Colectado y producido de multas.

Por 52703 ps. 4 rs. 6 gs. con que han contribuido los suscritores a esta policia.	52703. 4. 6
Por 271 ps. 2 rs. 9 gs. a que han ascendido las multas impuestas por el señor superintendente a varios individuos.	271. 2. 9
Por 54 ps. 2. rs. 8 gs. a que han ascendido las impuestas por el caballero teniente D. Ignacio Garcia Saenz.	54. 2. 8
Por 24 ps. que en los mismos tèrminos se han introducido en esta tesoreria por el caballero teniente D. Miguel Maria Abad.	24. 0. 0
Por 16 ps. en las mismas circunstancias por el caballero teniente D. José Ruiz de la Barcena.	16. 0. 0
Por 61 ps. 2 rs. 6 gs. que en iguales términos han introducido en esta tesoreria los justicias y gobernadores de fuera.	61. 2. 6
Suma.	53130. 4. 5

Gastos de casillas.

Por 7169 ps. 6 rs. pagados por los sueldos de los cabos de las 32 casillas y escribientes de los 16 caballeros tenientes desde su establecimiento hasta la fecha.	7169. 6. 0
Por 3679 ps. pagados por el costo y gastos en las expresadas 32 casillas en dicho tiempo.	3679. 0. 0

Gastos de garitas.

Por 1609 ps. 3 rs. 6 gs. pagados por los sueldos

de los cabos de las garitas en todo el citado tiempo. 1609. 3. 6

r 501 ps. 5 rs. pagados por el costo de cepos y gastos menores en las mismas. 501. 5. 0

Sueldos y gastos de la superintendencia.

or 1759 ps. 1 rl. 3 gs. por los sueldos de escribientes y porteros de esta oficina, gastos erogados en ella desde su creacion hasta el dia, y arrendamiento de la mencionada oficina. 1759. 1. 3

Gastos extraordinarios de policia.

or 4887 ps. 6 rs. pagados por el costo de 212 sables para casillas y garitas: grabado de armas del Exmô. Sr. virey para los pasaportes, impresion de éstos, papeletas de mudadas, cuadernos para padrones, circulares y fletes de pasaportes para fuera. 4887. 6. 0

Sueldos y gastos de esta tesoreria.

Por 119 ps. 7 rs. 3 gs. pagados por los sueldos de escribiente y portero desde su establecimiento hasta el dia. 119. 7. 3

Por 109 ps. 7 rs. costo de papel y demas menesteres de la misma oficina en el expresado tiempo. 109. 7. 0

Parcialidad de San Juan.

Por 185 ps. 6 rs. pagados por los gastos causados en escribiente y demás por este gobernador. 185. 6. 0

*

Asciende el gasto total de sueldos y gastos de este establecimiento, á 20022. 2. 0

Resumen.

Colectado de los suscriptores y multas.	53130. 4. 5
Gastado como se demuestra.	20022. 2. 0
Exîstencia en el dia de hoy.	33108. 2. 5

México y noviembre 30 de 1811.—*Jose Juan de Fagoaga.* —Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 26.

Desde el establecimiento de la nueva policia hasta el dia de hoy, no ha ocurrido competencia alguna entre V. S., la real sala del crimen, y la Junta de seguridad, antes bien se ha hecho por todos el servicio con la mejor armonia, auxiliandose reciprocamente con el buen suceso que manifiestan los estados de los reos puestos por V. S. a disposicion de aquellos tribunales que por separado acompaño a V.S. con esta misma fecha: lo que de acuerdo de ella comunico a V. S. en contestacion a su oficio de 29 de noviembre último.

Dios guarde &c. México 29 de diciembre de 1811.—*Miguel Bataller.*—Sr. oydor superintendente de policia D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

En 7 de octubre último quedé encargado interinamente de este tribunal por ausencia del señor juez propietario D. Antonio Columna, y en este tiempo no ha habido cosa alguna que altere la buena correspondencia con el de V.S. como superintendente de policia, pues en dos hechos que han ocurrido entre los dependientes de uno y otro juzgado nos hemos oficiado en términos armoniosos y de buena politica: y es cuanto tengo que decir a V. S. en contestacion a la pregunta que me hace por su oficio de 1 ° del corriente.

Dios guarde &c. México y real tribunal de la Acordada 3 de diciembre de 1811.— *Juan Josef Flores Alatorre.*— Sr. D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

Aspirando V. S. a extender su beneficencia hácia los indios, despues de las providencias que con ese objeto ha tomado y recuerda en su oficio de 27 del que acaba, quiere saber si dichas providencias pueden mejorarse, si sufren alguna incomodidad por causa de la policia; y siendo ese conocimiento propio de los gobernadores de las parcialidades, a quienes se quejan inmediatamente los perjudicados, he resuelto se les pase copia del citado oficio para su satisfaccion y que pueden exponer las vejaciones que resientan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mexico 28 de noviembre de 1811.—Juzgado general de naturales.—*Rafael de la Llave.*—Sr. juez de policia D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

La buena armonia que hasta ahora se ha observado entre los dependientes de la policia, y la tropa que se emplea en ella, no ha dado lugar que por parte de V. S. como superintendente de aquella, por la de los gefes de los cuerpos, ni por la mia como sargento mayor de la plaza se haya suscitado competencia ni disgusto alguno, pues estoy persuadido que todos de buena fe procuramos cooperar al mejor servicio del rey y cumplimiento del instituto de aquella, corrigiendo mutuamente los defectos y faltas que hasta ahora se han advertido en los individuos de una y otra parte con solo el correspondiente aviso, sin necesidad de quejas, ni de representaciones, cuyo sistema, de acuerdo con V. S. he seguido hasta ahora desde el establecimiento de este ramo; y desde luego por mi parte estoy conforme en seguir lo mismo en lo sucesivo, pareciendome el medio mas adaptable para que el servicio se haga con la paz y union que todos deseamos: que es cuanto puedo decir a V. S. en contestacion a su oficio de hoy.

Dios guarde a V S. muchos años. México 29 de noviembre de 1811.—*Juan de Noriega.*—Sr. superintendente de policia.—Es copia.—*Ayo.*

Si hubiese de contestar a V. S. su oficio de 30 del último noviembre con las vivas expresiones que exîge su materia, despues de decir mucho siempre quedaria corto. Contentaréme pues con significar sencillamente la verdad, porque esta no necesita que la adorne la elocuencia. Todo el que conozca el caracter de V. S. confesará ingenuamente que no es corrompible ni propenso a cuestionar fuera de lo justo, deduciendo por forzosa consecuencia la armonia que media entre los que tienen el honor como yo de tratar con V. S. Baxo tan seguro concepto, no hemos hecho otra cosa los de mi cuerpo, que cooperar a sus rectas y juiciosas intenciones, con que notoriamente desempeña, y corresponder de rigorosa justicia a ellas, en cuanto nos es posible. Semejante union es sòlida y apoyada en sanos principios, por lo que si hubiere algun temerario que piense sacar complacencia en perturbaciones, desde luego palpará frustrada tan negra idea.—Por separado recibi otro oficio de V. S. de igual fecha a que contestaré luego que mis capitanes me ministren las noticias conducentes.

Dios &c. Méxicò diciembre 2 de 1811. — *El marques de San Miguel de Aguayo.* —Sr. superintendente de policia D. Pedro dé la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

No he percibido entre los individuos del segundo batallon de mi mando el menor motivo de sentimiento ò queja hácia V. S. y por el contrario cuantos han tenido motivo de ver y tratar a V. S. se han manifestado reconocidos a la urbanidad y politica con que los ha tratado. Y por lo que a mi toca nada tengo que decir, porque a V. S. le consta muy bien la completa armonia que hemos mantenido y espero en Dios mantengamos prescindiendo como debemos de toda etiqueta, para

que asi sea nuestro servicio mas util al rey, y à la patria, cuyo espiritu he reconocido en V. S. con mucha complacencia y satisfaccion mia, y procuraré imitar en la parte que me corresponda.

Dios &c. México 1 ° de diciembre de 1811.—*El conde de Basoco.*—Sr. D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

En la grave indisposicion que ha afligido à mi comandante el señor conde de Casa de Heras Soto ha tenido la bondad el Exmô. Sr. virey de conferirme el mando accidental del tercer batallon de patriotas distinguidos, y con esta ocasion he recibido los oficios de V. S. de este dia contraidos el uno a renovar los testimonios que tiene V.S. bien afirmados de la concordia de sus sentimientos patrioticos con el cuerpo que tengo la honra de mandar; y el otro pidiendome razon del aumento de fuerza que ha adquirido el batallon en virtud de las listas que V. S. le ha dirigido.

Para dar à este con verdadera exâctitud el debido cumplimiento mando extender el oficio de V. S. en la orden general del cuerpo de mañana, y cuando los respectivos capitanes y encargados de compañias me entreguen la razon que V. S. solicita se la trasladaré inmediatamente, contestando entretanto a su oficio primero, que el tercer batallon ha recibido constantemente de V. S. los mas fuertes convencimientos de su inalterable adhesion à este honrado cuerpo; y de su firme correspondencia, puede V. S. estar bien seguro à pesar de las torcidas intenciones de los malos.

Dios &c. Mexico 30 de noviembre de 1811.—*Francisco de Echavarri.*—Sr. D. Pedro de la Puente —Es copia.—*Ayo.*

Por contestacion del oficio de V. S. de 30 del proxîmo anterior puedo asegurarle que no he tenido que apetecer de su parte en las varias contestaciones que han mediado relativas al aumento de fuerza de este escuadron patriótico de mi mando, pues aunque le he pedido que se me asignen por su ma-

no individuos del alistamiento con el fin de hacer un mayor servicio al estado, he conocido que aunque V. S. estaba animado de los mismos buenos deseos, no le ha sido posible el poderme complacer con la extension que siempre ha tenido la bondad de manifestarme por falta de la gente ó de las acciones necesarias para el efecto.

Dios guarde à V. S. muchos años. México 2 de diciembre de 1811.—*El conde de Casa de Agreda.*—Sr. D. Pedro de la Puente.—Es copia—*Ayo.*

NUMERO 27.

Don Ramon Gutierrez del Mazo, Intendente Corregidor de esta N. C. y su provincia, presidente de la Junta de policía y superintendente de propios y arbitrios.

Por cuanto el incesante desvelo del superior gobierno ha dictado en distintos tiempos diversas providencias para precaver los desgraciados sucesos que anualmente origina la frivola diversion del papalote, y últimamente por bando de 29 de noviembre de 1802 rectificó esto mismo el Exmô. Sr. D. Felix Berenguer de Marquina prohibiendo el volarlos, no solo en las azoteas, sino en las plazas y calles de esta capital, baxo la multa de cincuenta pesos por la primera vez, de ciento por la segunda, y de destierro por la tercera; en inteligencia de que las penas pecuniarias recaerian sobre los padres, tutores, y demas encargados de la educacion de los jóvenes que no pudiesen por si satisfacerla; permitiendo unicamente el uso de esta diversion fuera de poblado, à competente distancia de las ultimas casas.

Por esto, y advertirse la transgresion de providencia tan importante, à pesar de mis desvelos sobre su cumplimiento, y que antes bien no cesan de experimentarse funestos exemplares: he dispuesto, con acuerdo y orden del Exmô. Sr. virey D. Francisco Xavier Venégas se recuerde esta tan interesante prohibicion fixandose rotulones que la expresen: baxo el con-

cepto de que á los que no tuvieren facultades por si, ò por los que los gobiernan para sufrir la pena pecuniaria, se les aplicará, segun su clase, la que en justicia corresponda; todo lo cual se llevará a debido efecto, sin distincion de personas, con el rigor que exîge la causa pública, y sin la menor remision ni disimulo. Mexico octubre 26 de 1811.—*Ramon Gutierrez del Mazo.*—Por mandado de S. S.—*Francisco Xavier Benitez.*

NUMERO 28.

Con arreglo à las ordenes que me ha comunicado el Exmo. Sr. virey remito a V. la lista adjunta para que solicite los individuos contenidos en ella, y haga que se alisten desde luego en el servicio de la compañia de su mando, manifestandoles que si no se presentan a ello puntualmente y lo executan dentro del termino preciso de dos dias, tendre que destinarlos a servir en un regimiento de tropa viva por el tiempo de ordenanza, *segun lo resuelto por S. E.*, bien que no lo espero de la lealtad y acendrado patriotismo que supongo en dichos sugetos. Excuso el excitar el de V. en este caso porque me es muy conocido, y me contraigo à pedirle que me avise de las resultas para dar cuenta al Sr. Exmo.

Dios guarde á V. muchos años. Mexico 2 de octubre de 1811.—*Pedro de la Puente.*—Es copia.—*Ayo.*

*NUMERO 29.

Exmô. Sr.—Llegamos a este santuario sin novedad alguna: remito a S. E. la medalla de oro, con cuatro medidas de N. S., cuatro horitas, una imagen de raso, y lo mismo a los señores, todos los papelitos van rotulados para sus dueños: remito ese papel de un Dr. americano fiel: determiné el que D. Angel se fuera pronto porque peligra aca: yo no me voi todavia por precisar mi detencion para observar algunos movimientos interesantes a nuestra empresa: he sabido van a salir todas las tropas que hay en Mexico a dar el ataque a esa villa; pero no hay cuidado porque todos son reclutas pobres que no saben e

exercicio: el animo es atacarla por cuatro puntos. Todos los de la ciudad estan rebentando de oprimidos, quieren irse conmigo muchos; *pero se lo estorba el no poder conseguir pasaporte.* Se ha echado un bando para que todo hombre de edad de doce a cincuenta años se presente para patriota, pena de la vida el que no lo hiciere.

Las causas de los religiosos se estan siguiendo a gran prisa para ahorcarlos; quien sabe en que pararán.

Los europeos estan algo incomodos con el virey, todas las fuerzas de acá estan muy dèbiles.

Entraron a esta villa los americanos y se llevaron la cabeza que estaba puesta aca. — Las medidas que van una para V. E. y otra para la señora: otra para D. Ramon, y otra para D. Rafael: lo mismo las horitas.

Deseo a V. E. todas las felicidades y mande a su capellan.—*J. M. B.*—Es copia de su original a que me remito.—*Julian Roldan.*—Es copia.—*Ayo.*

NUMERO 30.

D. Diego de Ayo &c.

Certifico que todos los dias entran en esta capital de cinco a siete mil personas con pasaportes perpetuos segun consta de las listas que diariamente de las garitas se remiten a esta superintendencia, a que me refiero Y para los efectos conducentes por mandado del señor superintendente, doi la presente en Mexico a 24 de diciembre de 1811. — Es copia. — *Ayo.*

NUMERO 31.

Hecho cargo con el mayor respeto del oficio que V. S. con fecha de 25 del presente me libra, en que me ordena le noticie con exâctitud los precios que teñian las semillas y demas viveres en el proxîmo pasado agosto, y los que tengan en el presente. En obsequio de mi puntual obedecimiento tome la conducente informacion secreta de los individuos que comercian en ello y por noticia de estos puedo decir a V. S. con

verdad en cuanto a las semillas que en el citado agosto se vieron a los precios que van sentados en la adjunta lista y en el presente se hallan a los que se refieren en ella.

De la propia suerte he informadome que la carestia de toda ave comestible, es porque dicen los conductores que a mas de los riesgos a que se exponen por la insurreccion como ya han saqueado ò rescatado en las inmediaciones de esta capital las que habia, las pocas que adquieren, compran sobre caro, y para redimir su costo y el de su transito las encarecen mas.

De todas vituallas abastecen a esta capital varios pueblos de mi gobierno, y aunque encuentro variacion en los acostumbrados, hallo que estan escasas por la falta de bastimentos de los indios hortelanos: de modo que se han reducido a servir para adquirir con mas puntualidad el sustento de sus familias, olvidandose de beneficiar sus plantas.

Y como para dar el debido lleno a los preceptos de V. S. ha sido necesario el instruirme de los motivos que hay para que muchos hijos de esta parcialidad se excusen ya de comerciar en frutas, ni otros viveres que antes conducian, ha venido el que habla en conocimiento de que los que comercian en semillas, prescinden de ello, respecto a que los pudientes de esta corte, comprando por mayor a los dueños ya no las encuentran ellos y si las hay a precios muy subidos, de modo que no les ofrece cuenta. Los que introducian leña, hortaliza y otros efectos, ya se excusan porque los gariteros les han impuesto el que sea zacate, cebollas, panocha, miel, ù otra cualesquiera cosa de las que introducen, se les ha de dar de aquello por que pasen. Los celadores de la plaza les perjudican y multan respecto de que como ignorantes suelen descargar sus efectos en la banqueta para acomodarse despues, y por el instante que lo hacen les multan en cuatro reales o mas, con el grave sentimiento de que aun no valen por lo regular, sus vendimias la citada multa, de que resulta su desabrimiento. Otros que tratan en carbon, pollos, gallinas y demas no quieren venir porque en

las casillas de policia rigurosamente los consternan a que barran y hagan la limpieza de vasos y demas, sin penetrar el perjuicio que se les eroga con no estar a sus horas donde compran, ò han de vender los efectos con que abastecen a esta corte.

Sobre que no ha querido este gobierno formar queja al Exmô. Sr. virey porque no se entienda pasion a sus hijos, pero si lo informo a V. S. como que es el principal motivo porque todo se esta escascando y subiendo de precio.

Es cuanto puedo informar a V. S. en el particular. Real juzgado del Tecpan de San Juan, noviembre 27 de 1811.—*Francisco Antonio Galicia*, gobernador.—Sr. superintendente de policia D. Pedro de la Puente.—Es copia.—*Ayo.*

Precios a que se hallaban las semillas en el próximo agosto.

Trigo.	16 ps. carga.
Maiz.	8 ps. 4 rs.
Frijol.	16
Alverjon.	12
Ava.	8
Frijol gordo.	15

Precios a que se hallan en el presente noviembre.

Trigo.	16
Maiz.	6
Frijol.	10
Alverjon.	7
Ava.	7
Frijol gordo.	8

Lo mismo a que se compraron en la semana anterior en la provincia de Chalco.—Es copia.—*Ayo.*

Numero 32.

Estado del dia de la exîstencia de maices para el abasto de México.

Alhondigas.	*Entraron.* Del pósito.	De particulares	Calidad.	Precio.	*Se vendieron.* Del pósito.	De particulares	*Quedan exîstentes.* Pósito.	Particul.
	Fanegas.							
Principal....................	ϑ	36	Bueno	28	9		8633	1847
San Antonio Abad........	ϑ	ϑ	Bueno	28	2		277	64
Tezontlale....................	ϑ	ϑ	Bueno	28	2		268	1031
Sumas.............	ϑ	36			13		9178	3212
Total............	ϑ	ϑ			13		12390	

Alhondiga mayor diciembre 19 de 1811.—En 20 vende el pòsito à 3 ps. 4 rs. fanega.—*Jose Berruecos.*

Los particulares venden tres dias que son, lunes, martes y miercoles á 6 ps. 4 rs., y el pósito, jueves, viernes, sabado y domingo à 7 ps. segun disposicion del señor corregidor. México diciembre 20 de 1811.—Es copia.—*Ayo.*